



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0301

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 19 de Octubre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 75

ÚNICO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con la finalidad de que destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, los recursos presupuestales necesarios para reactivar la economía del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 16 fracción IX; 29 fracciones I, II, III, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 11 fracciones II, VI, VIII, X, XVIII, XXI y XXII; 17 fracción II y IV; 46, 47, 56 fracciones III, IV, VII y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracciones III y VI; 8 Fracción III; 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; y artículos 8 fracciones II y IV; 12 fracción VI y VII; 13 fracciones III y IX; y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Vigor.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche en su artículo 11 confiere a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la competencia para formular, conducir y ejecutar las políticas públicas en materia de desarrollo social, combate a la pobreza en su distintas dimensiones, el rezago social y la marginación a través de programas y acciones realizadas en conjunto con otras instancias del Gobierno Federal, Municipal o los Sectores Social o Privado, en congruencia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá y coordinará las acciones necesarias para la regulación e implementación de los programas que incidan en la disminución de la marginación, mejora de la calidad de vida, asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, especialmente para la Construcción y Mejoramiento de Inmuebles que propicien una vida digna.

Que la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Que artículo 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, establece que Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Que la Ley de Vivienda establece en su artículo 5, que los programas públicos de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la Vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, las diversas necesidades habitacionales, así como la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, promover la calidad de la Vivienda.

Que los programas de apoyo a la Vivienda, se destinarán, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población con carencias en materia de vivienda, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan una mejor calidad de la Vivienda urbana y rural, a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan los municipios en el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. Dichas acciones atenderán a los hogares y sus integrantes que se encuentren en situación de pobreza extrema de alimentación, indistintamente en el lugar en que se encuentren dentro del territorio nacional, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Información de Desarrollo (SIFODE). Lo anterior, con base en los Lineamientos de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de los Hogares de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, cuando aplique para las acciones de servicios básicos e infraestructura social básica se atenderá a las personas que habitan en las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas y Rurales vigentes que ha determinado la Secretaría de Desarrollo Social.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y el Reglamento de la misma Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, formular las Reglas de Operación que rijan la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en virtud de lo anterior se emiten las siguientes Reglas de Operación del Programa "Vivienda que Crece" para el ejercicio fiscal 2016, en el marco de la coordinación con los otros niveles de gobierno, específicamente con el marco legal federal en materia de Vivienda, motivo por el cual se expiden el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: "VIVIENDA QUE CRECE", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Único: Se emiten las Reglas de Operación del Programa "VIVIENDA QUE CRECE" para el presente ejercicio fiscal, para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "VIVIENDA QUE CRECE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

INTRODUCCIÓN

En el informe que ofrece el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990, se establece que el desarrollo humano es un proceso de expansión de las libertades reales de las que gozan las personas. De acuerdo a este enfoque, el ser humano es el objeto central del desarrollo y parte de éste implica concentrar recursos para la Vivienda, infraestructura básica, equipamiento urbano y servicios con la finalidad de que las personas tengan acceso a una vida digna.

La Asamblea General de la ONU aprueba en Septiembre de 2015 el documento: Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La nueva Agenda insta a los países a iniciar esfuerzos para lograr 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los próximos 15 años. De los 17 objetivos el Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo y con su meta: Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación. Así como el Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y su meta: Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a Viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

De igual forma, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera como objetivo fundamental el "mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarle los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social". La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo séptimo, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una Vivienda Digna y Decorosa. En ese sentido, a través de la dotación de Vivienda, infraestructura básica y servicios a la población, se generan las condiciones

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

físicas y espaciales para que la población lleve a cabo, de manera satisfactoria, sus actividades diarias dentro del territorio que habitan propiciando un mayor desarrollo individual y colectivo.

El Programa "Vivienda que Crece" se encuentra enmarcado en la Meta Nacional Número 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, "México Incluyente", dentro del objetivo 2.5 - Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una Vivienda digna-, en la estrategia 2.5.1: Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure Vivienda digna para los mexicanos, y en la estrategia 2.5.2: Reducir de manera responsable el rezago de Vivienda a través del Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda existente y el fomento de la adquisición de Vivienda Nueva, en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 capítulo 6. Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En el Programa se aplican los criterios de equidad, igualdad sustantiva e inclusión social de manera que todo hogar con carencias en su Vivienda (calidad, espacios, etc.), pueda acceder a los apoyos del Programa sin ningún tipo de discriminación por tal motivo se favorece a la accesibilidad de las personas con discapacidad que integran el hogar. También considera dos vertientes generales, el Indicador de Carencia: Calidad y Espacio de la Vivienda y el de Acceso a Servicios Básicos en la Vivienda derivados de la medición multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Considerando que en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado en el eje temático 1 "Igualdad de Oportunidades", que busca tener un mejor Campeche para lo cual se requiere realizar la reducción de la pobreza y la corrección de la desigualdad social entre los campechanos; plantea el objetivo específico 6.1.3. "Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida", el cual busca coordinar la inversión eficaz y focalizada para dotar de servicios básicos al interior de las viviendas así como las obras de nivel comunitario o de acceso, pavimentaciones y distribución de agua potable y energía eléctrica a las Localidades; con su estrategia 6.1.3.1. "Integrar la Política Social del Estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial"; y en sus líneas de acción: 6.1.3.1.2. "Impulsar el programa de pisos de concreto en el Estado, con especial atención a los municipios y comunidades de alta y muy alta marginación"; 6.1.3.1.10. "Fortalecer los programas sociales de mejoramiento de vivienda y servicios básicos en zonas indígenas marginadas"; así como el objetivo específico 6.1.4. "Vivienda Digna y Sustentable"; el cual busca fomentar que las familias, en especial las de escasos recursos, tengan acceso a una vivienda digna, buscando minimizar el impacto ambiental del desarrollo habitacional; a través de su estrategia 6.1.4.1. "Atender el rezago en materia de mejoramiento de vivienda, a través de la instrumentación de programas sociales enfocados a las zonas rurales y urbanas marginadas"; así como el objetivo 6.1.5. "Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables", el cual busca reducir la desigualdad social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población; con sus estrategias 6.1.5.7. "Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas"; y 6.1.5.8. "Atención a grupos vulnerables y en situación de riesgo".

Así también, se considera el DECRETO por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y el Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebraron el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche. Que el Estado Libre y Soberano de Campeche considera la Estrategia de Desarrollo Social en su Vertiente de Infraestructura y Equipamiento donde se proporcionan alternativas de Mejoramiento de Vivienda a través de la focalización de la población objetivo, la participación de Beneficiarios de conjunta con las Instituciones.

Las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo establecer las principales características y ámbitos de acción del Programa para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

recursos públicos destinados a su ejecución y para que la población conozca la forma de acceder a los beneficios y su mecánica de operación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Acta de Entrega Recepción:** Es el documento que comprueba la entrega de la acción de Vivienda terminada.
- b) **AGEB's:** El área geoestadística básica es el área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas Urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales.
- c) **Ampliación de la Vivienda:** La construcción de uno o más espacios habitables, adicionales a la Vivienda existente.
- d) **Aportación de la Beneficiaria (o):** Es la contribución que la/el beneficiaria (o) otorga para la ejecución de la acción de Vivienda, ya sea en dinero, especie, mano de obra o mixta.
- e) **Asamblea de Beneficiarios:** Órgano máximo de decisión de una Localidad para dirimir sus asuntos de interés colectivo.
- f) **Beneficiarios:** Son los hombres y las mujeres, que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se describen en las presentes Reglas de Operación, en sus diversas modalidades.
- g) **Comité de Obra:** Organización ciudadana integrada por consenso en Asamblea de Beneficiarios de la Localidad y que tiene la tarea de auxiliar en la definición de beneficiarios y en el manejo transparente de bienes.
- h) **Contraloría Social:** Comité integrado por beneficiarios y sociedad para verificar el correcto funcionamiento del Programa.
- i) **Dependiente Económico:** Persona que depende económicamente de la o el jefe de familia. (Ejemplo: la o el cónyuge, descendientes, padres, hermanas/os, sobrinas/os, abuelas/os y nietas/os o familiares consanguíneos hasta tercer grado).
- j) **Documento que Acredita la Posesión:** Además del título de propiedad, las constancias de pagos de servicios en los que se ubique el domicilio en el que se va a realizar la acción de Vivienda, a nombre la/el beneficiaria (o) o de su cónyuge, o bien mediante constancia de vecindad que expidan las autoridades competentes en los municipios.
- k) **Documento que Acredita la Propiedad:** Para la zona urbana, documento que, bajo su responsabilidad, la Instancia Normativa del Programa o Gobierno Federal y Municipales aceptan como comprobante de propiedad; para la zona rural, Título de Propiedad, Certificado o terrenos ejidales o comunales.
- l) **Ejecutor del Proyecto:** Instancia encargada de la realización del proyecto validado por el Comité Técnico del Programa, en sus modalidades de Piso de Cemento, Construcción de Baño y Servicios Básicos a la Viviendas.
- m) **Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que determinan la factibilidad técnica y financiera de la acción de Vivienda definiendo específicamente: Proyecto Arquitectónico, Proyecto estructural, Proyecto de Instalaciones varias, Presupuesto, Números generadores, Análisis de Precios unitarios, Explosión de insumos y Programa de Obra. Además deberá contener el acta de Cabildo o el documento equivalente cuando la Instancia Ejecutora sea un Gobierno Estatal o Municipal donde se avale la autorización de la afectación presupuestal.
- n) **Grado de Marginación:** Índice que refleja el nivel de carencias y satisfactores que padece la población, a nivel entidad federativa, municipio o Localidad.
- o) **Grupos Sociales en situación de Vulnerabilidad:** Aquellos grupos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar los mejores niveles de vida y por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

- p) **Hacinamiento:** La razón de personas por cuarto es mayor que 2.5.
- q) **Hogares:** Conjunto de personas que pueden o no ser familiares, que comparten la misma Vivienda y se sostienen de un gasto común. Un hogar puede ser unipersonal.
- r) **Identificación Oficial:** Documento emitido por autoridad competente, que acredite la identidad (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte).
- s) **Instancia Ejecutora:** Es el Secretaria de Desarrollo Social y Humano y/o quien determine la Secretaria, la cual será la responsable de ejecutar, las acciones aprobadas y validadas por la Instancia Normativa en beneficio de los habitantes de la Localidad.
- t) **Instancia Normativa:** Es el Comité Técnico del Programa Vivienda que Crece, quien será el encargado de evaluar, validar e interpretar las presentes Reglas de Operación.
- u) **Instancia Responsable:** Es la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Dirección de Atención a la Marginación quien será la responsable de operar el desarrollo del programa.
- v) **Localidad:** Todo lugar ocupado con una o más Viviendas, las cuales pueden estar o no habitadas; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.
- w) **Localidad Rural:** Localidades con población de hasta 2,500 habitantes.
- x) **Localidad Urbana:** Localidades con población mayor a 2,500 habitantes.
- y) **Localidades de Alta y Muy Alta Marginación:** Las clasificadas por el Consejo Nacional de Población.
- z) **Marginación:** Fenómeno estructural que surge de la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de los sectores productivos, Localidades y municipios en el cual las personas se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social.
- aa) **Mejoramiento de Vivienda:** Reparación o rehabilitación, mejorar sus espacios habitables de una Vivienda.
- bb) **Municipios de Alto y Muy Alto Índice de Rezago Social:** Son aquellos municipios clasificados por el CONEVAL como de alto y muy alto Índice de Rezago Social, de acuerdo a los indicadores de salud, educación, Vivienda y activos en el hogar; con sus actualizaciones correspondientes.
- cc) **Persona con Discapacidad:** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza, permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- dd) **Programa:** Programa "Vivienda que Crece" 2016.
- ee) **SECONT:** Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- ff) **SEDESYH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- gg) **SEFIN:** Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- hh) **Supervisión:** Verificación del avance de obra en todas sus etapas conforme a los criterios técnicos establecidos en el proyecto.
- ii) **Verificación:** Visita de campo con el propósito de revisar, detectar a los beneficiarios de acuerdo a los criterios de elegibilidad del programa para la correcta aplicación de los apoyos que otorga el Programa.
- jj) **Vivienda:** Espacio delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó para la habitación de personas o que al momento del levantamiento se utiliza para vivir.
- kk) **ZAP's:** Zonas de Atención Prioritarias Rurales y Urbanas publicados en el Diario Oficial de la Federación.

1. OBJETIVOS

1.1 General

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Contribuir a la disminución de los indicadores de calidad y espacio de la Vivienda y el de acceso a servicios básicos en la Vivienda, mediante obras de Mejoramiento y servicios básicos en las Viviendas de la población que se encuentran en marginación y/o rezago social.

1.2. Específicos

- I. Mejorar las condiciones de la Vivienda, a través, de acciones y/o obras de Mejoramiento con la Construcción de Cuarto de Baño y/o pisos de cemento.
- II. Propiciar la dotación de servicios básicos como electrificación, drenaje y estufa ahorradora de leña.

2. LINEAMIENTOS

2.1. Cobertura

Las acciones y los beneficios están dirigidos a Localidades en el Estado, preferentemente, que tengan de 50 y más habitantes, con algún grado de marginación, dando prioridad aquellas de alto y muy alto grado de marginación definido por el Consejo Nacional de Población; así como las ZAP's y las AGEB's, además que incluye la atención a las Localidades indígenas en los 11 Municipios del Estado. Tendrán atención preferente las Localidades afectadas por alguna contingencia, dependiendo de la disposición presupuestal aprobada al Programa, para el ejercicio fiscal vigente.

2.2 Población Potencial

Conformada por aquellos Hogares y sus Viviendas en el Estado que presenten carencias en cuarto de baño, pisos de cemento y/o de servicios básicos como electrificación, drenaje y estufa ahorradora de leña.

2.3 Población objetivo

Hogares y sus Viviendas en Localidades Urbanas y Rurales del Estado, preferentemente de muy alta y alta marginación o en ZAP's con carencia en cuarto de baño, pisos de cemento y/o de servicios básicos como de electrificación, drenaje y estufa ahorradora de leña.

Con especial atención en los Hogares que alguno de sus integrantes pertenezca a los Grupos Sociales en situación de Vulnerabilidad.

El Programa no realizará acciones de Vivienda en zonas donde existan asentamientos irregulares ni en zonas de alto riesgo.

2.4. Beneficiarios

Hogares y sus Viviendas en Localidades Urbanas y Rurales del Estado que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación del Programa.

3. CARACTERÍSTICAS Y MONTOS DE LOS APOYOS

Los recursos estatales destinados para la implementación del Programa deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 Fracción II de LCPyRHEC y demás disposiciones aplicables en la materia.

3.1 Tipo y montos de los apoyos

El Programa apoyará acciones orientadas a la Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda de los Hogares y sus Viviendas ubicados en las Localidades de la zona de cobertura del Programa y preferentemente a cuyos habitantes se encuentren en situación de marginación y carencia por Calidad y Espacios de la Vivienda.

Por lo que el Programa “**Vivienda que Crece**”, contará con tres modalidades las cuales son:

Modalidad	Concepto/tipo
-----------	---------------

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia.

Piso de Cemento	Piso de hasta (32 m2)
Construcción de Baño	Construcción de un cuarto de baño de 2.30 x 1.65 m
Servicios Básicos a la Vivienda	Suministro de servicios básicos como electrificación (Sistemas Fotovoltaicos), drenaje y estufa ahorradora de leña.

3.2. Temporalidad

Los apoyos quedan sujetos al principio de anualidad para la ejecución de los recursos. Las Instancias Responsable y Normativa en el ámbito de sus competencias y considerando los objetivos del Programa, el cumplimiento de las acciones y/o proyectos alcanzados y la suficiencia presupuestal, determinará la terminación del otorgamiento de los apoyos.

4. REQUISITOS

Los requisitos que los/as aspirantes deben cumplir para ser beneficiarios/as, así como las condiciones para su elección, se especifican en el presente apartado de las Reglas de Operación. En ningún caso, los criterios resultarán discriminatorios en materia de género y de derechos humanos.

4.1 Generales

- I. Ser habitante de las localidades donde se ubiquen hogares y sus viviendas señaladas en la cobertura y población objetivo del Programa;
- II. Estar en situación regular con respecto a la propiedad de la tierra y al uso del suelo, así como no estar ubicadas en áreas de riesgo.
- III. Presentar déficit en servicios básicos y en la Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda.
- IV. Estar claramente delimitadas y localizadas dentro de las AGEB's, de las ZAP's.
- V. No estar ubicadas en zonas de reserva ecológica, áreas de riesgo, zonas arqueológicas y áreas núcleos naturales protegidas.
- VI. Obtener los permisos necesarios para llevar a cabo las acciones en su beneficio.
- VII. La Vivienda debe estar habitada;
- VIII. No debe habitar en una Vivienda alquilada; y
- IX. La Vivienda no debe estar en construcción, es decir, no deberá haber alarifes y, en su caso, las piezas terminadas deben ser habitables.

4.2 Específicos

4.2.1. Documentación a presentar cuando la atención va dirigida a Hogares y sus Viviendas con carencia de Espacio y Calidad, las acciones susceptibles de apoyar deberán contar con lo siguiente:

- I. Solicitud por parte de los beneficiarios y el consentimiento de la obra por parte de los beneficiarios;
- II. Acta de aceptación de los beneficiarios y/o de las autoridades en su representación de la(s) Localidad(es) en la(s) que será llevada a cabo el Programa;
- III. Documento que acredite la propiedad, mediante el instrumento que señale el ordenamiento jurídico aplicable;
- IV. Documento que acredite la posesión legal del predio por medio de lo siguiente:
 1. Si la acción de Vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito urbano:
 - a) Recibo de pago al corriente de agua, o luz, o predial. (Al mes anterior a la fecha de la verificación); y/o
 - b) Exhibir documento que acredite la posesión legal del mismo.
 2. Si la acción de Vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito rural:

- a) Exhibir constancia original expedida por la autoridad local competente en el que se acredite que tiene un arraigo mínimo de dos años en una localidad rural, que la vivienda éste habitada y no se encuentre en construcción.
 - b) Exhibir copia del documento que acredite la posesión legal del terreno;
- V. Exhibir alguna identificación oficial y/o Clave Única de Registro de Población (CURP);

4.2.2. Documentación a presentar cuando la atención va dirigida a localidades con hogares y sus viviendas con carencia de acceso a los servicios básicos, las obras susceptibles de apoyar deberán contar con lo siguiente:

- I. Solicitud por parte de los beneficiarios y el consentimiento de la obra por parte de los beneficiarios,
- II. Acta firmada por la comunidad y/o de las autoridades en su representación de la(s) localidad(es) en la(s) que será llevada a cabo el programa;
- III. Y los demás que sean aplicables conforme al apartado anterior, a consideración del Comité Técnico.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los beneficiarios, el programa “**Vivienda que Crece**” contará con un Comité Técnico como Instancia Normativa, quien será el encargado de vigilar la operación del programa, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa analizará y dictaminará la elegibilidad sobre todas y cada una de las solicitudes recibidas a través de las instancias correspondientes, en todo momento actuará bajo los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad y apegándose a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Los apoyos del programa se otorgarán a los hogares y sus viviendas solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, conforme al orden de recepción de las solicitudes y hasta donde lo permitan la disponibilidad presupuestal.

5.1 Criterios de elegibilidad

Hogares y sus viviendas, características y carencias de las viviendas e integrantes del hogar

- I. Hogares y sus viviendas que presenten alguna de las siguientes carencias de Espacio y Calidad en la Vivienda:
 - a) El piso de la Vivienda es de tierra.
 - b) Hacinamiento en sus Viviendas.
 - c) Viviendas que no cuenten con servicio sanitario con fosa séptica (baño).
- II. Hogares con alguna de las siguientes características:
 - a) Que la o el solicitante o alguno de sus dependientes económicos tenga alguna discapacidad.
 - b) Que la o el solicitante sea madre soltera o padre soltero independientemente de su mayoría de edad.
 - c) Que la jefa o el jefe de familia sea persona adulta mayor aunque no tenga dependientes económicos.
 - d) Hogares con integrantes indígenas y que presente alguno de los criterios anteriores.
- III. Hogares y sus Viviendas que presenten carencias en acceso a los servicios básicos de la vivienda como:
 - a) Electrificación;
 - b) Drenaje, y
 - c) Estufa ahorradora de leña

5.2. Criterios de priorización

El programa dará prioridad a las obras y acciones que preferentemente:

- I. Contribuyan al cumplimiento de los objetivos del programa.
- II. Incluyan mano de obra de la comunidad donde se lleven a cabo las obras y/o acciones.
- III. Habiendo sido aprobados en ejercicios fiscales anteriores, no hubiesen sido ejecutados en todo o en parte por razones de índole presupuestaria.
- IV. No obstante el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario del programa, el Comité Técnico tomará en cuenta para su decisión que el proyecto de obra o acción propuesta cumpla con criterios de inclusión social, sustentabilidad social y equidad.

5.3. Restricción de los apoyos

De acuerdo con los objetivos del programa se suspenderán los apoyos cuando se detecte:

- I. Irregularidades en la administración y operación de los recursos;
- II. Que los apoyos hayan sido aplicados en conceptos ajenos al Programa;
- III. Información falseada en la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos;
- IV. Cualquier afectación a los beneficiarios, bajo decisión del Comité Técnico;

Estos criterios podrán ser adecuados siempre y cuando el Comité Técnico así lo acuerde, de igual forma, determinará la restricción de los apoyos proporcionados por el programa bajo razones fundadas y las causas establecidas para su restricción.

6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS

La Instancia Ejecutora del programa garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como la salvaguarda de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los/as Beneficiarios/as.

6.1. Derechos

6.1.1. De los beneficiarios

- I. Presentar solicitud dirigida preferentemente al Secretario de Desarrollo Social a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH. Ubicada en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 81 19360 ext 2116;
- II. Recibir información por escrito de parte de la SEDESYPH de la autorización o no de su solicitud;
- III. Recibir el beneficio del programa de acuerdo con los criterios de elegibilidad determinados en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Presentar inconformidad por escrito cuando la acción autorizada no se realice de acuerdo a los términos de las presentes Reglas de Operación;
- V. Conocer y en su caso ser informado del contenido de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Ser consultados, opinar y ser escuchados respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados; y
- VII. Participar en las tareas de Contraloría Social, con objeto de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

6.2. Obligaciones

6.2.1. De los beneficiarios

- I. Aportar información cierta, que le sea solicitada;
- II. Aportar según acuerdo establecido en asamblea de beneficiarios, los materiales de la región en las acciones y obras de beneficio de la vivienda y/o localidad respectivamente;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

- III. Facilitar la supervisión de avances de las acciones y obras tanto de parte de la SEDESYPH, como de las Ejecutoras del programa;
- IV. Asistir a las reuniones de evaluación y seguimiento del Programa que el Comité de obra, Contraloría Social que la SEDESYPH convoque;
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias para conservación del apoyo otorgado y en su caso omitir toda conducta que sea en perjuicio del apoyo durante toda su vida útil.
- VI. Evitar el uso de los bienes asignados para su venta, donación, transferencia o intercambio con ánimo de lucro.

6.3. Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

La SEDESYPH podrá suspender o cancelar parcial o totalmente las obras o acciones, la entrega de los recursos convenidos, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido entregados junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, cuando:

- I. Irregularidades en la administración y operación de los recursos;
- II. Que los apoyos hayan sido aplicados en conceptos ajenos al programa;
- III. Información falseada en la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos;
- IV. Cualquier afectación a los beneficiarios, bajo decisión del Comité Técnico; o
- V. Exista o surja un conflicto social en la localidad en la que se tenga programada ejecutar la obra o acción;
- VI. Hayan sido cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

7. DEL COMITÉ DE OBRA O ACCIÓN

7.1. Asamblea General y de Integración del Comité de Obra o Acción

En la fecha, lugar y hora previamente fijados para llevar a cabo la asamblea informativa, la SEDESYPH a través de un representante presentará el programa y dará a conocer las Reglas de Operación del mismo. Dentro de la cual se integran en su caso el Comité de Obra o Acción, seleccionado durante dicha Asamblea a la directiva del mismo, la cual estará conformada por 4 personas: Un Presidente, Un Secretario y Dos Vocales Auxiliares.

El Comité de Obra o Acción se integrará por los beneficiarios del Programa Vivienda que Crece, que representara su Localidad y participará de manera activa en los procesos de elección, ejecución, seguimiento y supervisión de los proyectos y acciones que se determinen en la asamblea.

Así mismo el Comité, presentará la propuesta de los proyectos y/o acciones a realizar en la localidad y/o colonia ante la asamblea para su aprobación y ejecución.

7.2 Requisitos para ser Integrante del Comité de Obra o Acción

7.2.1. Generales

Los integrantes del Comité de Obra o Acción estará conformada, preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres, todos ellos elegidos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva y deberán ser personas:

- I. Que habiten en la comunidad, colonia o localidad donde se constituye el Comité de Obra o Acción;
- II. Preocupadas y dispuestas a trabajar en los proyectos y/o acciones en la comunidad, colonia o localidad;
- III. Que no ocupen cargo de representación popular ni sean funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política y/o religiosa;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

- IV. Electos democráticamente por mayoría de los vecinos;
- V. Que sean personas reconocidas por su honestidad y responsabilidad en la comunidad;
- VI. Con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad.

Los integrantes de la Directiva del Comité de Obra o Acción prestarán sus servicios de manera gratuita y están sujetos a la voluntad y determinaciones mayoritarias de la Asamblea General, y pueden ser removidos de su responsabilidad, si la Asamblea que los designó así lo resuelve.

7.2.2. Requisitos Documentales

- I. Copia de identificación oficial y original para cotejo (Credencial del INE, pasaporte o licencia de manejo).
- II. Documento que acredite ser habitante de la Comunidad a beneficiar.

7.3. Atribuciones del Presidente del Comité de Obra o Acción

- I. Representar a la comunidad ante las autoridades correspondientes.
- II. Informar a la comunidad y a los miembros del Comité de las actividades realizadas o por realizar.
- III. Convocar a reuniones as a los miembros del Comité de Obra o Acción y presidirlas.
- IV. Asistir acompañado por los miembros del Comité de Obra o Acción a las reuniones de información organizadas por la comunidad.
- V. Coordinar las actividades de los integrantes del Comité de Obra o Acción para el logro de los proyectos y/o acciones.
- VI. Las demás funciones que decida la Asamblea.

7.4. Atribuciones del Secretario del Comité de Obra o Acción

- I. Auxiliar al Presidente en todas sus actividades.
- II. Emitir las convocatorias de las reuniones del Comité de Obra o Acción, previo acuerdo con el Presidente.
- III. Levantar toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité de Obra o Acción.
- IV. Llevar y controlar el archivo de documentos.
- V. Suplir al Presidente del Comité de Obra o Acción en su ausencia.

7.5. Atribuciones de los dos Vocales Auxiliares del Comité de Obra

- I. Apoyar y Auxiliar a la directiva en todas las actividades que se realicen.
- II. Llevar a cabo las tareas encomendadas por la Asamblea General, tratando de cumplir con los objetivos y acuerdos propuestos dentro de los tiempos fijados en dicha Asamblea;
- III. Participar en la solución de problemas y decisiones que tome la comunidad;
- IV. Realizar sus tareas en forma corresponsable y abierta;
- V. Apoyar la organización, el control, la vigilancia y el seguimiento de los proyectos y acciones del Programa Vivienda que Crece.
- VI. Reemplazar provisionalmente las actividades o alguna función dentro del Comité de Obra o Acción, si fuese necesario.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1. Instancia Responsable.

La instancia responsable de la Operación del Programa es la SEDESYH a través de la Dirección de Atención a la Marginación, misma que será responsable de:

- I. Ejecutar, operar y llevar a cabo el seguimiento y control de los Apoyos que les corresponden en el ámbito de su competencia.

- II. Propiciar que los/as beneficiarios/as obtengan oportunamente los recursos destinados a los diferentes tipos de Apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- III. Proponer los procedimientos existentes para la asignación de los Apoyos.
- IV. Proponer la(s) convocatoria(s) que correspondan.
- V. Planear y gestionar la difusión de los Apoyos a través de las convocatorias correspondientes.
- VI. Convocar a la población objetivo del programa.
- VII. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad del programa y la entrega de los apoyos correspondientes a los beneficiarios/as.
- VIII. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a la población en general.
- IX. Reunir y proporcionar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa.
- X. Dar respuesta a las quejas o inconformidades que presenten por escrito los/as beneficiarios/as a través de la Ventanilla Única de los Programas de Desarrollo Social.
- XI. Captar e incorporar a los/as beneficiarios/as, validar la información y mantener actualizado el padrón de beneficiarios/as.
- XII. Notificar a los/as aspirantes a través de la página web institucional a través del Área correspondiente, vía electrónica, vía telefónica o bien, por escrito el resultado de su solicitud de acceso.
- XIII. Reportar, a través de un Informe de Actividades, el conjunto de acciones realizadas durante el año considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponde.

8.2. Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora del programa podrá ser la SEDESYPH a través de la Dirección de Atención a la Marginación, o quien se determine para la ejecución del mismo, y será responsable de:

- I. Aplicar los recursos ministrados incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos exclusivamente al Programa, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Informar la calendarización de las actividades a realizar dentro del marco del programa.
- III. Observar y atender las medidas que en materia de Blindaje Electoral emitidas, con objeto de coadyuvar a que el programa no sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.
- IV. Formular mensualmente reportes sobre el avance del programa, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos económicos para los/as beneficiarios/as.
- VI. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad de los Apoyos.
- VII. Presentar, los informes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a que refiere la LCPyRHEC.
- VIII. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponde.

8.2. Ejecutor del Proyecto

Encargado de la realización del proyecto validado por el Comité Técnico del Programa, en sus modalidades de Piso de Cemento, Construcción de Baño y Servicios Básicos a la Viviendas, y será responsable de

- I. Aplicar los recursos comprometidos, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa, así como ejercerlos y comprobarlos a través de la legislación y normatividad aplicable conforme al origen de los mismos.
- II. Ejecutar los proyectos validados por el Comité Técnico del Programa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

- de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Campeche y sus respectivos Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.
- III. Que se ejecuten cada uno de los proyectos conforme a las metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios y calendarización que entre otros, se estipulen a través de la Instancia correspondiente.
 - IV. Contar con los proyectos ejecutivos, en los términos previstos por estas Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones, ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y su Reglamento. Si es el caso, los dictámenes de la instancia de protección civil.
 - V. Informar sobre el inicio de los procesos de contratación de los proyectos.
 - VI. Formular reportes mensuales sobre el avance físico-financiero de las acciones bajo su responsabilidad y remitirlos durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
 - VII. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.
 - VIII. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, resguardándolo de manera ordenada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y su Reglamento para ser entregado cuando le sea requerido por el órgano de control.
 - IX. Al término del proyecto notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de la obra o acción según la modalidad que corresponda, al Beneficiario, debiendo estar presente los Comités de Obra o Acción, el de Contraloría Social, y las Instancias Responsable y Ejecutora del Programa, así como el órgano de Control y el representante de la Autoridad Local donde se encuentre ubicado el domicilio del beneficiario para constatarla.

8.3. Instancia normativa

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Normativa el Comité Técnico, a quien corresponderá interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y, aspectos no previstos en las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Técnico es el órgano máximo que regulará la aplicación de las Reglas de Operación y su operatividad estará regido por su Reglamento Interno correspondiente, además que tendrá conocimiento y validará los procesos de planeación, la asignación presupuestal, los avances en la ejecución y el cierre del ejercicio anual del Programa.

8.4. Instancia Evaluadora

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Evaluadora la Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento, a quien corresponderá:

- I. Normar los criterios para la Integración del Padrón de Beneficiarios del programa.
- II. Difundir el Padrón de Beneficiarios del programa en las plataformas destinadas para eso.
- III. Confrontar los padrones o listados de los Programas a cargo de la Secretaría con el propósito de identificar, si las hubiere, concurrencias o duplicidades de beneficiarios.
- IV. Instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa.

8.5. Coordinación Institucional

Las instancias Ejecutora y Normativa del Programa establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el mismo y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

presentes Reglas de Operación sea bajo los principios de igualdad de género y de derechos humanos y éstas no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Los proyectos financiados con el Programa **Vivienda que Crece**, podrán estar en coinversión con otros programas, órdenes de gobierno y fondos federales. La coinversión de recursos se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable.

9. OPERACIÓN

9.1. Proceso

La SEDESYPH elaborará y difundirá los mecanismos, instrumentos de apoyo y procedimientos que garanticen la conducción expedita del Programa, que permitan armonizar las tareas y actividades de los participantes en congruencia y apoyo a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y refiriendo las siguientes etapas:

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para las Localidades, con el apoyo de las autoridades locales, en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La Convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán su solicitud y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386); en las fechas establecidas en las Convocatorias.	Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH

PRESELECCIÓN Y CONFRONTA DE PADRONES	<p>Elaborar una propuesta de cartera de obras y/o acciones conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos.</p> <p>Se deberá cotejar en conjunto con los Padrones de Beneficiarios de los otros programas que se manejan al interior de la SEDESYH, atendiendo los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria que en su caso se emita.</p> <p>En el caso de que alguno de los solicitantes se encuentre como beneficiario de otro programa, derivado de una confronta de padrones, será dado de baja del programa y será notificado a través del medio que la Instancia Responsable determine. Deberá turnar a la Instancia Normativa los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.</p>	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
EVALUACIÓN Y CONFRONTA DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS	Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados.	Instancia Normativa del Programa
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Una vez aprobado el Padrón de Beneficiarios, la Instancia Responsable procederá a la publicación de resultados a través de la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión; así como en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386).	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los resultados se les notificará mediante oficio según indican las presentes Reglas de Operación.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
CONTRALORÍA SOCIAL	Se invitará a la población de la Localidad, para que a través del consenso se elija al Comité de Contraloría Social, mismo que estará conformado por un Presidente, un Secretario y un máximo de dos Vocales Auxiliares, debiendo formalizar dicho Comité en el Acta Constitutiva correspondiente.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH

EJECUCIÓN DE PROYECTOS	Los proyectos validados serán ejecutados por la Instancia que determine el Comité Técnico del Programa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Campeche y sus respectivos Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
VERIFICACIÓN DE PROYECTOS	La Instancia Ejecutora verificará que los proyectos se realicen conforme a los Proyectos Específicos validados por las entidades normativas competentes.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
ENTREGA DE LA ACCIÓN	Al término del proyecto la Instancia Ejecutora del mismo notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de la acción según la modalidad que corresponda, a los Beneficiarios, debiendo estar presente el Comité de Contraloría Social, y las Instancias Responsable y Ejecutora del Programa, así como el órgano de Control y representantes de las Autoridades donde la Localidad para constatarla.	Instancias Ejecutora y Responsable del Programa

10. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

La Instancia Responsable, deberá integrar un Padrón de Beneficiarios, remitirlo a la instancia encargada de la evaluación de la SEDESYPH quien será la encargada de publicarlo en la página oficial de internet y de llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los Programas a cargo de la SEDESYPH con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias o duplicidades de Beneficiarios y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

11. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Los expedientes de los Beneficiarios constan de las solicitudes recibidas y estarán integrados por todos los documentos descritos en las Reglas de Operación, y se estará a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable en la materia.

12. GASTOS DE OPERACIÓN

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, contraloría social y evaluación del Programa, la SEDESYPH podrá destinar un porcentaje de los recursos del presupuesto asignado al mismo.

13. SUPERVISIÓN

La SEDESYPH, será la responsable de la supervisión directa de las obras y acciones, así como de verificar que en su ejecución cumpla con la normatividad aplicable.

14. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

La Instancia Responsable formulará trimestralmente el informe de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la SECONT durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

15. ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Al término de cada Proyecto y/o Acción autorizado dentro del Programa y ejecutado por la Instancia Ejecutora, se hará entrega del mismo a cada Beneficiario, para lo cual se Firmará el Formato DAM-VC-04 de Acta de Entrega- Recepción (Anexo 9) en el que participarán "Comité de Obra", "El Comité de Contraloría Social", así como un representante por parte de la SEDESYPH, la SECONT y la Autoridad Local.

16. CIERRE DE EJERCICIO

La Instancia Responsable elaborará el cierre de ejercicio en el formato que para tal efecto se emita y deberá remitirlo en tiempo y forma a la SEFIN, para el cierre programático presupuestal del ejercicio.

17. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los ejecutores deberán reintegrar a la SEFIN los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2016, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la SEFIN para su registro correspondiente.

18. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los Recursos asignados para la Operación del Programa no pierden su carácter Estatal, por lo que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará actividades de Fiscalización y Auditoría que considere pertinentes.

La instancia de control y vigilancia del presente Programa de la SEDESYPH será el Comité Técnico y la SECONT conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividades aplicables.

19. EVALUACIÓN

19.1. Interna

Conforme a lo establecido en el artículos 57 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche 2016, corresponde a la SEDESYPH, a través de la Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento, instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa, con el objeto de enfocar su gestión al logro de resultados que permitan mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, generando recomendaciones y medidas, en su caso, para la adecuación o reorientación del Programa que mejoren su eficacia y eficiencia.

El presente procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen y sin perjuicio de las funciones que en materia de evaluación le corresponda a la SECONT.

20. Externa

Podrá realizarse por uno o varios organismos independientes al ejecutor del programa en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

21. TRANSPARENCIA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

21.1 Difusión

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Así mismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

La Publicidad y la información relativa a todos los Programas Sociales deberán identificarse con el Escudo Estatal.

22. CONTRALORÍA SOCIAL

22.1. Esquema de Contraloría Social

La SEDESYH a través de la Dirección de Atención a la Marginación impulsará la Contraloría Social como el instrumento del que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento del Programa y la correcta aplicación de los recursos destinados al mismo, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la SECONT.

23. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los Beneficiarios podrán acudir en cualquier momento a interponer sus quejas, denuncias o sugerencias, a la SEDESYH a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social, ubicada en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 811 93 60 ext 2116 o ante la SECONT, sito en calle 63 entre 10 y 12 edificio San Antonio, Col. Centro C.P. 24000 o al número telefónico 81 1 21 23; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

TRANSITORIOS

- I. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras, y/o se adicionen o modifiquen las mismas.
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico y/o Instancia Normativa del Programa.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 26 días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche. **LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA.-Rúbrica**

ANEXO 1**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA “VIVIENDA QUE CRECE”**

El presente Reglamento define la integración, forma de operación y funciones del Comité Técnico del Programa “**Vivienda que Crece**”, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos, analizarlos, discutirlos y pronunciarse respecto a los mismos en las reuniones que al efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de Observancia obligatoria para los miembros del Comité Técnico del Programa “**Vivienda que Crece**”, para regular su funcionamiento, así como para dar orden y legalidad a los acuerdos establecidos en el seno de este.

Artículo 2. El Comité Técnico del Programa “**Vivienda que Crece**” es el cuerpo colegiado de Coordinación Institucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo, siendo la Instancia Normativa.

La instalación del Comité Técnico se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 3. El Comité Técnico tiene como objetivo:
Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los objetivos generales y específicos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa, transparentando la dictaminación y la operación del Programa, con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Capítulo Segundo
De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico**

Artículo 4. Las facultades del Comité Técnico son:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo.
- II. Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.
- III. Determinar la elegibilidad de los beneficiarios así como de las solicitudes de acceso que excepcionalmente, no serían elegibles.
- IV. Ser Instancia Normativa del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan, emanados de las sesiones.
- V. Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.
- VI. Revisar y validar documentalmente que los apoyos asignados cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada uno de ellos, así como su pertinencia con el tipo de apoyos que otorga el Programa.
- VII. Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a la ejecución del Programa y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.
- VIII. Emitir el visto bueno sobre la modificación adición, reducción, suspensión, cancelación, sustitución y terminación de los apoyos aprobados.
- IX. Conocer y discutir los informes de supervisión y control de las acciones del programa a través de la contraloría social, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.

- X. Analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las acciones del programa y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.
- XI. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa.
- XII. Presentar a la SEDESYPH, a través de los integrantes del Comité Técnico del Programa , propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.

Capítulo Tercero De la Integración

Artículo 5. Para dar cumplimiento a sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico del Programa de “**Vivienda que Crece**”, se integrará con los cargos y servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá en su caso voto de calidad
- II. Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto.
- III. Vocales: Quienes contarán con derecho a voz y voto:
 - a) El Subsecretario de Planeación y Evaluación;
 - b) El Subsecretario de Operaciones; y
 - c) Coordinador del Programa.
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismos que participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos de su incumbencia:
 - a) Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Planeación, Programación y Control;
 - c) Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento; y
 - d) Coordinación Administrativa.
- V. Invitados que podrán ser los representantes de las Dependencias y Entidades en la materia, cuando por los asuntos a tratar en el desarrollo de la Sesión de Comité Técnico su presencia se consideren necesaria, y participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Los integrantes del Comité Técnico deben asumir su participación con un amplio sentido de responsabilidad y transparencia, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de que se cumplan los objetivos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 7. Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar a un suplente, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

Artículo 8. La constitución del Comité Técnico se formalizará mediante acta de Sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen y la Dependencia o Institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio que para tal efecto emita el integrante correspondiente del Comité Técnico, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen. En caso de que se sustituyan o cambien los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

Capítulo Cuarto **De las Funciones de los integrantes**

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar al Comité Técnico y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico en el lugar, fecha y hora indicada.
- III. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- IV. Convocar en caso debidamente justificados, a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.
- V. Integrar y presentar el avance físico y financiero del Programa y de la aplicación de los recursos en las modalidades del Programa.
- VI. Emitir el voto de calidad cuando sea necesario.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar la lista de asistentes, verificar la integración del Quórum requerido y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- II. Proponer en la primera sesión del Comité Técnico, el calendario anual de sesiones ordinarias del presente ejercicio fiscal, para su aprobación.
- III. Presentar las Reglas de Operación y el presupuesto anual del programa de Apoyos en cada modalidad de ejecución.
- IV. Presentar la propuesta de los solicitantes a obtener los Apoyos para su valoración y validación al interior del Comité Técnico, con el soporte documental correspondiente.
- V. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- VI. Presentar los informes de seguimiento físico y financiero de la operación del Programa y de la supervisión para conocimiento y análisis del Comité Técnico.
- VII. Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y contenidos en las Reglas de Operación.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- IX. Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del Comité Técnico.
- X. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- XII. Presentar para el desahogo o canalización a la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social las quejas que presenten las y los solicitantes, y/o Beneficiarios del programa o cualquier persona respecto a la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las Reglas de Operación.
- XIII. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Comité Técnico.
- XIV. Las demás que le asigne el presidente.

Artículo 11. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Participar, en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, así como de los informes de avance físico financieros en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir su voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- VI. Informar aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

VII. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Comité.

Artículo 12. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que participan en el Comité Técnico con voz pero sin voto:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a los Invitados:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Emitir las opiniones y orientaciones técnicas al Programa, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto De la Operación

Artículo 14. El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación del programa y en este Reglamento Interno. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a las personas en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes del Comité Técnico se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del Comité Técnico, se presentará el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Artículo 15. En la orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán hacerlo llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

Se podrán presentar en asuntos generales, temas que por su urgencia y característica deban ser tratados pese a no haber sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando los asistentes lo aprueben, debiendo incluirse la documentación soporte del mismo.

Artículo 16. El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, en el lugar, fecha y hora convenidos. Pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En cada una de estas sesiones, además de los previstos en el orden del día, deberán atenderse regularmente los siguientes asuntos:

- I. La presentación y análisis de los avances físico financieros.
- II. El seguimiento en la ejecución del Programa.
- III. El seguimiento y avance de los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

Artículo 17. Por cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, anexando, cuando proceda la relación de las solicitudes presentadas y validadas, así como los formatos de verificación del Proyecto, y deberá ser rubricado por los miembros del Comité que los validaron.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente, que será comunicada por escrito a los integrantes del Comité Técnico con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y anexando la información complementaria de los puntos a tratar. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual forma, con un día hábil de antelación.

Artículo 19. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico se consideren válidas se deberá cumplir con la asistencia mayoritaria de los integrantes que cuenten con voz y voto, entendiéndose por mayoría 50% más uno, de los mismos.

Artículo 20. En el supuesto de que no se reúna el quórum requerido conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Secretario Técnico levantará el acta en la que conste el hecho y el Presidente, convocará a una nueva reunión, la cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente considerada.

Artículo 21. Los asuntos presentados en las Sesiones del Comité Técnico deberán sustentarse con análisis cuantitativos y cualitativos, así como con la documentación soporte correspondiente.

Artículo 22. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes con derecho al mismo; cuando esto no suceda, el asunto se someterá a revisiones y adecuaciones hasta obtener el acuerdo unánime.

Artículo 23. En cada Sesión se levantará un acta, en donde se indicarán e identificarán con precisión los acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los participantes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión para su revisión. En caso de no recibirse comentarios al Acta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción, se entenderá que la misma es aprobada en sus términos y por tanto válidos los acuerdos tomados, procediendo a su firma al menos por el Presidente y Secretario Técnico, turnándose copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

ANEXO 2 CONVOCATORIA VIVIENDA QUE CRECE

Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado en el eje temático 1 "Igualdad de Oportunidades", que busca tener un mejor Campeche para lo cual se requiere realizar la reducción de la pobreza y la corrección de la desigualdad social entre los campechanos; plantea el objetivo específico 6.1.3. "Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida", el cual busca coordinar la inversión eficaz y focalizada para dotar de servicios básicos al interior de las Viviendas así como las obras de nivel comunitario o de acceso, pavimentaciones y distribución de agua potable y energía eléctrica a las Localidades; con su estrategia 6.1.3.1. "Integrar la Política Social del Estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial"; y en sus líneas de acción: 6.1.3.1.2. "Impulsar el programa de pisos de concreto en el Estado, con especial atención a los municipios y comunidades de alta y muy alta marginación"; 6.1.3.1.10. "Fortalecer los programas sociales de mejoramiento de vivienda y servicios básicos en zonas indígenas marginadas"; así como el objetivo específico 6.1.4. "Vivienda Digna y Sustentable"; el cual busca fomentar que las familias, en especial las de escasos recursos, tengan acceso a una vivienda digna, buscando minimizar el impacto ambiental del desarrollo habitacional; a través de su estrategia 6.1.4.1. "Atender el rezago en materia de mejoramiento de vivienda, a través de la instrumentación

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

de programas sociales enfocados a las zonas rurales y urbanas marginadas”; así como el objetivo 6.1.5. “Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables”, el cual busca reducir la desigualdad social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población; con sus estrategias 6.1.5.7. “Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas”; y 6.1.5.8. “Atención a grupos vulnerables y en situación de riesgo”.

Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

CONVOCA

A la población de esta Localidad para que asistan y participen en la Asamblea General el día ____, del mes de _____ a las _____ horas en el _____, en la que se les dará a conocer y/o verificar según sea el Programa “**Vivienda que Crece**”, lo anterior con el objeto que aquellas personas que habitan en Hogares y Viviendas pertenecientes a ésta Localidad, y que manifiesten alguna carencia en el espacio, calidad o deficiencia en los servicios básicos dentro de las mismas, participen en el Programa: “**Vivienda que Crece**”; con el siguiente orden del día

- I. Registro de asistentes.
- II. Presentación de representantes estatales.
- III. Exposición del motivo de la reunión e importancia de la participación social.
- IV. Integración del Comité Comunitario de obra o acción, elección de la mesa directiva y aceptación de la comunidad.
- V. Asuntos generales.
- VI. Lectura de Acuerdos.

BASES

1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de los indicadores de calidad y espacio de la Vivienda y el de acceso a servicios básicos en la Vivienda, mediante obras de Mejoramiento y servicios básicos en las Viviendas de la población que se encuentran en marginación y/o rezago social.

2. Población objetivo

Hogares y sus Viviendas en Localidades Urbanas y Rurales del Estado, preferentemente de muy alta y alta marginación o en ZAP's con carencia en cuarto de baño, pisos de cemento y/o de servicios básicos como de electrificación, drenaje y estufa ahorradora de leña.

Con especial atención en los Hogares que alguno de sus integrantes pertenezca a los Grupos Sociales en situación de Vulnerabilidad.

El Programa no realizará acciones de Vivienda en zonas donde existan asentamientos irregulares ni en zonas de alto riesgo.

3. Tipo y montos de los apoyos

El Programa apoyará acciones orientadas a la Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda de los Hogares y sus Viviendas ubicados en las Localidades de la zona de cobertura del Programa y preferentemente a cuyos habitantes se encuentren en situación de marginación y carencia por Calidad y Espacios de la Vivienda.

Por lo que el Programa “**Vivienda que Crece**”, contará con tres modalidades las cuales son:

Modalidad	Concepto/tipo
-----------	---------------

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Piso de Cemento	Piso de hasta (32 m2)
Construcción de Baño	Construcción de un cuarto de baño de 2.30 x 1.65 m
Servicios Básicos a la Vivienda	Suministro de servicios básicos como electrificación (Sistemas Fotovoltaicos), drenaje y estufa ahorradora de leña.

4. Requisitos

- I. Ser habitante de las Localidades donde se ubiquen Hogares y sus Viviendas señaladas en la cobertura y población objetivo del Programa;
- II. Estar en situación regular con respecto a la propiedad de la tierra y al uso del suelo, así como no estar ubicadas en áreas de riesgo.
- III. Presentar déficit en servicios básicos y en la Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda.
- IV. Estar claramente delimitadas y localizadas dentro de las AGEB's, de las ZAP's.
- V. No estar ubicadas en zonas de reserva ecológica, áreas de riesgo, zonas arqueológicas y áreas núcleos naturales protegidas.
- VI. Obtener los permisos necesarios para llevar a cabo las acciones en su beneficio.
- VII. La Vivienda debe estar habitada;
- VIII. No debe habitar en una Vivienda alquilada; y
- IX. La Vivienda no debe estar en construcción, es decir, no deberá haber alarifes y, en su caso, las piezas terminadas deben ser habitables.

Documentación a presentar cuando la atención va dirigida a Hogares y sus Viviendas con carencia de Espacio y Calidad, las acciones susceptibles de apoyar deberán contar con lo siguiente:

- I. Solicitud por parte de los beneficiarios y el consentimiento de la obra por parte de los beneficiarios;
- II. Acta de aceptación de los beneficiarios y/o de las autoridades en su representación de la(s) Localidad(es) en la(s) que será llevada a cabo el Programa;
- III. Documento que acredite la propiedad, mediante el instrumento que señale el ordenamiento jurídico aplicable;
- IV. Documento que acredite la posesión legal del predio por medio de lo siguiente:
 1. Si la acción de Vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito urbano:
 - a) Recibo de pago al corriente de agua, o luz, o predial. (Al mes anterior a la fecha de la verificación); y/o
 - b) Exhibir documento que acredite la posesión legal del mismo.
 2. Si la acción de Vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito rural:
 - a) Exhibir constancia original expedida por la autoridad local competente en el que se acredite que tiene un arraigo mínimo de dos años en una Localidad rural, que la vivienda éste habitada y no se encuentre en construcción.
 - b) Exhibir copia del documento que acredite la posesión legal del terreno;
- V. Exhibir alguna identificación oficial y/o Clave Única de Registro de Población (CURP);

Documentación a presentar cuando la atención va dirigida a Localidades con Hogares y sus Viviendas con carencia de Acceso a los Servicios Básicos, las obras susceptibles de apoyar deberán contar con lo siguiente:

- I. Solicitud por parte de los beneficiarios y el consentimiento de la obra por parte de los beneficiarios,
- II. Acta Aceptación de la Comunidad firmada por los habitantes del lugar y/o de las autoridades en su representación de la(s) Localidad(es) en la(s) que será llevada a cabo el Programa;

- III. Y los demás que sean aplicables conforme al apartado anterior, a consideración del Comité Técnico.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del Apoyo debido a que está sujeto a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta.

5. Entrega y recepción de solicitudes

Los formatos de Solicitud y Verificación de Proyecto Ejecutivo, pueden obtenerse en el sitio web: www.campeche.gob.mx.

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386).

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del ____al ____ de ____.

6. Evaluación de las solicitudes.

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

7. Criterios de elegibilidad.

Hogares y sus Viviendas Características y carencias de las Viviendas e integrantes del hogar

- IV. Hogares y sus Viviendas que presenten alguna de las siguientes carencias de Espacio y Calidad en la Vivienda:
- d) El piso de la Vivienda es de tierra.
 - e) Hacinamiento en sus Viviendas.
 - f) Viviendas que no cuenten con servicio sanitario con fosa séptica (baño).
- V. Hogares con alguna de las siguientes características:
- e) Que la o el solicitante o alguno de sus dependientes económicos tenga alguna discapacidad.
 - f) Que la o el solicitante sea madre soltera o padre soltero independientemente de su mayoría de edad.
 - g) Que la jefa o el jefe de familia sea persona adulta mayor aunque no tenga dependientes económicos.
 - h) Hogares con integrantes indígenas y que presente alguno de los criterios anteriores.
- VI. Hogares y sus Viviendas que presenten carencias en Acceso a los Servicios Básicos de la Vivienda como:
- d) Electrificación;
 - e) Drenaje, y
 - f) Estufa ahorradora de leña

8. Criterios de priorización.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Publicación de resultados

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Atención a la Marginación publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del _____ en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: www.campeche.gob.mx; a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

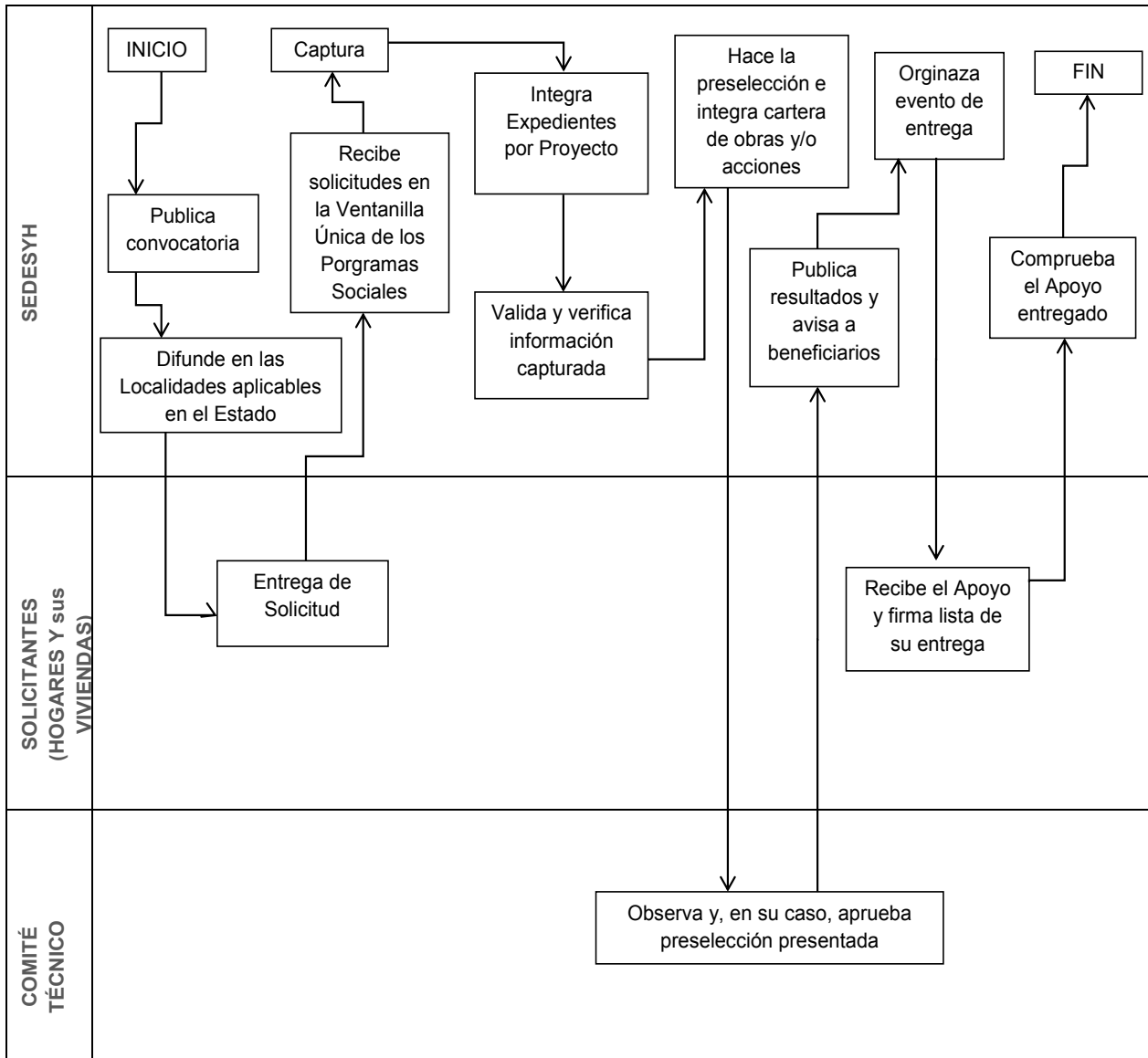
10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa VIVIENDA QUE CRECE publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página www.campeche.gob.mx.

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia Centro.

ANEXO 3 DIAGRAMA DE FLUJO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



**ANEXO 4
MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Nivel del Objetivo	Nombre del Indicador	Formula	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
COMPONENTE				
VIVIENDA QUE CRECE	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS CON MAYOR REZAGO SOCIAL.	(TOTAL DE POBLACION CON MAYOR REZAGO SOCIAL QUE HABITA EN LOCALIDADES RURALES Y URBANAS CON VIVIENDAS MEJORADAS /TOTAL DE POBLACION CON MAYOR REZAGO SOCIAL QUE HABITA EN LOCALIDADES RURALES Y URBANAS EN VIVIENDAS PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Anual
ACTIVIDAD				
VERIFICACIÓN DE LOCALIDADES A BENEFICIAR CON EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PORCENTAJE DE VERIFICACIONES EN LAS LOCALIDADES Y COLONIAS A BENEFICIAR CON EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PROGRAMADOS	(TOTAL DE VERIFICACIONES EN LAS LOCALIDADES Y COLONIAS ATENDIDAS/TOTAL DE VERIFICACIONES EN LAS LOCALIDADES Y COLONIAS PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Trimestral
ENTREGA DE ACCIONES Y/O APOYOS EN LAS VIVIENDAS DE LAS LOCALIDADES VERIFICADAS Y VALIDADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PORCENTAJE DE VIVIENDAS BENEFICIARIAS CON EL MEJORAMIENTO	(TOTAL DE VIVIENDAS VALIDADAS DONDE RECIBEN EL APOYO/TOTAL DE VIVIENDAS VALIDADAS)*100	Por ciento	Trimestral
	PORCENTAJE DE VIVIENDAS CUYA RAZON DE PERSONAS POR CUARTO ES MAYOR A 2.5 (HACINAMIENTO) BENEFICIARIAS CON EL MEJORAMIENTO	(TOTAL DE VIVIENDAS QUE RECIBEN EL APOYO CUARTO ADICIONAL / TOTAL DE VIVIENDAS CUYA RAZON DE PERSONAS POR CUARTO ES MAYOR A 2.5 (HACINAMIENTO) VALIDADAS PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Trimestral
	PORCENTAJE DE VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON EXCUSADO O BAÑO BENEFICIARIAS CON EL MEJORAMIENTO	(TOTAL DE VIVIENDAS QUE RECIBEN EL APOYO DE UNIDADES HIDROSANITARIAS O BAÑOS/TOTAL DE VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON EXCUSADO O BAÑO VALIDADAS PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Trimestral
ENTREGA DE APOYO EN LAS VIVIENDAS DE LAS LOCALIDADES VERIFICADAS Y VALIDADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PORCENTAJE DE VIVIENDAS CUYO MATERIAL DE LOS PISOS ES DE TIERRA BENEFICIARIAS CON EL MEJORAMIENTO	(TOTAL DE VIVIENDAS DONDE RECIBEN EL APOYO DE PISO FIRME/TOTAL DE VIVIENDAS CON PISO DE TIERRA VALIDADAS PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Trimestral

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN LAS VIVIENDAS DE LAS LOCALIDADES VERIFICADAS Y VALIDADAS PARA EL SERVICIO BÁSICO	PORCENTAJE DE VIVIENDAS QUE OBTIENEN EL AGUA DE UN POZO, RIO, LAGO, ARROYO, PIPA, POR ACARREO DE OTRA VIVIENDA, DE LA LLAVE PUBLICA O HIDRANTE BENEFICIARIAS CON EL SERVICIO BASICO	TOTAL DE VIVIENDAS QUE RECIBEN EL SERVICIO BASICO DE AGUA POTABLE ENTUBADA DE UNA RED PUBLICA EN SU TERRENO/(TOTAL DE VIVIENDAS QUE OBTIENEN EL AGUA DE UN POZO, RIO, LAGO, ARROYO, PIPA, POR ACARREO DE OTRA VIVIENDA, DE LA LLAVE PUBLICA O HIDRANTE)*100	Porciento	Trimestral
	PORCENTAJE DE VIVIENDA QUE NO DISPONEN DE ENERGIA ELECTRICA BENEFICIARIAS DEL SERVICIO BASICO	TOTAL DE VIVIENDAS QUE RECIBEN EL SERVICIO BASICO DE ENERGIA ELECTRICA/(TOTAL DE VIVIENDAS QUE NO DISPONEN DE ENERGIA ELECTRICA)*100	Porciento	Trimestral
	PORCENTAJE DE VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON SERVICIO DE DRENAJE, O EL DESAGUE TIENE CONEXIÓN A UNA TUBERIA QUE VA A DAR A UN RIO, LAGO, MAR, BARRANCA O GRIETA BENEFICIARIAS DEL SERVICIO BASICO	TOTAL DE VIVIENDAS QUE RECIBEN EL SERVICIO BASICO DE DRENAJE/(TOTAL DE VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON SERVICIO DE DRENAJE, O EL DESAGUE TIENE CONEXIÓN A UNA TUBERIA QUE VA A DAR A UN RIO, LAGO, MAR, BARRANCA O GRIETA)*100	Porciento	Trimestral
SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA AUTORIZADAS	PORCENTAJE DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS REALIZADAS EN RELACIÓN A MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA AUTORIZADAS.	(TOTAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS REALIZADAS/TOTAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA AUTORIZADAS) X 100	PORCIENTO	TRIMESTRAL

**ANEXO 5
RESPUESTA DE SOLICITUD
DAM-VC-01**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Número de Oficio Interno: SEDESYPH/DAM/xxx/2016

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso al Programa "Vivienda que Crece"
San Francisco de Campeche, Campeche, a __ de __ de 2016.

C. Nombre del Solicitante

Dirección

Presente.-

En relación a su petición escrita realizada con fecha _____, en la cual solicita le sea tomado en cuenta para participar dentro del Programa "**Vivienda que Crece**", con el apoyo de _____, para su vivienda, a través de dicho programa; me permito informarle que su solicitud se encuentra en los registros de esta Secretaría, la cual fue valorada conforme los requisitos que exigen las Reglas de Operación de dicho programa, y se dictaminó su inclusión como beneficiario del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Instancia Responsable

C.c.p. Archivo.

ANEXO 6
FORMATO DAM-VC-02
ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA O ACCIÓN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE CAMPECHE”

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MARGINACIÓN
PROGRAMA VIVIENDA QUE CRECE**

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OBRA O ACCIÓN

Acta Constitutiva del Comité de Obra o Acción de la Localidad de: _____,
Municipio de: _____ en el Estado de Campeche siendo las _____ horas del día
_____ del mes de _____ del año dos mil dieciséis; se reunieron los C.C. personal de la
Secretaría de Desarrollo Social y Humano, representada por
C. _____ (Nombre y cargo), el representante
de la comunidad a cargo del C. _____
(Nombre y cargo), y los C.C. vecinos de la localidad representada por
C. _____ (Nombre completo) y,
C. _____ (Nombre completo), con el propósito
de realizar la Asamblea de Beneficiarios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistentes.
- II. Presentación de representantes Estatales y Municipales.
- III. Motivo de la reunión e importancia de la participación social.
- IV. Participación de los asistentes y sus prioridades de atención.
- V. Integración del Comité Comunitario de obra o acción y elección de la mesa directiva.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Lectura de Acuerdos.

OBJETIVO

Los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano procedieron a informar a los presentes sobre la operatividad del programa, los propósitos y alcances del mismo, y solicitar su participación y colaboración en la realización de los proyectos y/o acciones que se convengan en las formas que a continuación se expresan:

- I. Promover la organización de los miembros de la comunidad, estableciendo la Asamblea General como órgano de decisión de la comunidad;
- II. Obtener el compromiso de la localidad con las autoridades para trabajar de manera responsable.
- III. Ejecutar los acuerdos y propuestas generadas en las Asambleas.
- IV. Presentar la solicitud del proyecto y/o acciones a realizar en la localidad a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- V. Aportar los recursos humanos y mano de obra para la ejecución de los proyectos y/o acciones acordadas en la asamblea.
- VI. Participar en los procesos de ejecución, supervisión y seguimiento del proyecto y/o acciones.
- VII. Informar a los miembros de la comunidad los avances del proyecto y/o acciones.
- VIII. Notificar a las Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la ventanilla única de la Procuraduría de los Programas Sociales, ubicada en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y en el interior del Estado; las irregularidades que en su caso presenten los proyectos y/o acciones del Programa Vivienda que Crece, que permita establecer los mecanismos de contraloría social;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

- IX. Elegir un comité de Contraloría social responsable y comprometido con la transparencia en la correcta aplicación de los recursos destinados a los proyectos y/o acciones determinadas en la asamblea general.

Enterados los presentes de lo expresado por los representantes de la SEDESYH con la intervención de estos en calidad de moderadores, los beneficiarios de los proyectos y/o acciones del programa Vivienda que Crece deciden constituir el Comité de Obra o Acción cuyo funcionamiento se sujetará a las Reglas de Operación del Programa bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. La Directiva se denominará Comité de Obra o Acción de la localidad de: _____ del municipio de: _____.

Segunda. El Comité de Obra o Acción se integrará por los beneficiarios del Programa Vivienda que Crece, que representara su Localidad y participará de manera activa en los procesos de elección, ejecución, seguimiento y supervisión de los proyectos y acciones que se determinen en la asamblea.

Tercera. El equipo ciudadano para crecer estará conformada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales que asistirán al presidente, secretario y tesorero respectivamente, preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres, todos ellos elegidos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva y deberán ser personas:

- VII. Que habiten en la comunidad, colonia o localidad donde se constituye el Comité de Obra o Acción;
- VIII. Preocupadas y dispuestas a trabajar en los proyectos y/o acciones en la comunidad, colonia o localidad;
- IX. Que no ocupen cargo de representación popular ni sean funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política y/o religiosa;
- X. Electos democráticamente por mayoría de los vecinos;
- XI. Que sean personas reconocidas por su honestidad y responsabilidad en la comunidad;
- XII. Con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad.

Los integrantes de la Directiva del Comité de Obra o Acción prestarán sus servicios de manera gratuita y están sujetos a la voluntad y determinaciones mayoritarias de la Asamblea General, y pueden ser removidos de su responsabilidad, si la Asamblea que los designó así lo resuelve.

Cuarta. Los integrantes del Comité de Obra o Acción tendrán las atribuciones que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa "Vivienda que Crece".

Quinta. El Comité de Obra o Acción, presentará la propuesta de los proyectos y/o acciones a realizar en la localidad y/o colonia ante la asamblea para su aprobación y ejecución.

Acto seguido el Comité de Obra o Acción, acuerda ante la Asamblea General la presentación de la solicitud del proyecto y/o acciones ante la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y con el objeto de darle transparencia a los recursos públicos asignados se procede a hacer la conformación e instalación del Comité de Contraloría Social.

Sexta. El Comité de Obra o Acción, presentará la propuesta de los proyectos y/o acciones a realizar en la localidad y/o colonia ante la asamblea para su aprobación y ejecución.

Acto seguido el Comité de Obra o Acción, acuerda ante la Asamblea General la presentación de la solicitud del proyecto y/o acciones ante la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y con el objeto

de darle transparencia a los recursos públicos asignados se procede a hacer la conformación e instalación del Comité de Contraloría Social.

Séptima. El Comité de Contraloría Social estará conformado por un Presidente, un Secretario, y un máximo de dos Vocales Auxiliares, preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres, todos ellos elegidos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva y deberán ser personas:

- I. Que habiten en la comunidad, colonia o localidad donde se constituye el Equipo Ciudadano para Crecer;
- II. Preocupadas y dispuestas a trabajar en los proyectos y/o acciones en la comunidad, colonia o localidad;
- III. Que no ocupen cargo de representación popular ni sean funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política y/o religiosa;
- IV. Electos democráticamente por mayoría de los vecinos;
- V. Que sean personas reconocidas por su honestidad y responsabilidad en la comunidad;
- VI. Con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad.

Los integrantes del Comité de Contraloría Social prestarán sus servicios de manera gratuita y están sujetos a la voluntad y determinaciones mayoritarias de la Asamblea General, y pueden ser removidos de su responsabilidad, si la Asamblea que los designó así lo resuelve.

Octava. El Comité de Contraloría Social de la localidad tendrá las siguientes actividades:

- I. Vigilar que el Comité de Obra o Acción cumpla los compromisos y acuerdos establecidos en la Asamblea General.
- II. Verificar el cumplimiento en la recepción, entrega y adecuada aplicación del recurso público.
- III. Impulsar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Reportar cualquier anomalía que suceda con respecto al recurso destinado para los proyectos y/o acciones de la localidad, a través de la ventanilla única de la procuraduría de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y en ventanillas que se encuentren el interior del Estado, así como en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

Novena. La Asamblea General es la instancia fundamental que permite la participación democrática de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones en la cual se valida y aprueban los acuerdos, proyectos y/o acciones a realizar con las siguientes funciones:

- I. Nombrar y aprobar a la Directiva del Comité de Obra o Acción en la comunidad;
- II. Analizar y priorizar las carencias y necesidades de la comunidad;
- III. Aprobar las formas de división del trabajo voluntario y vigilar el cumplimiento del mismo;
- IV. Establecer mecanismos de información con todos los habitantes de la localidad sobre los acuerdos que se hayan tomado.
- V. Remover a los miembros del Comité de Obra o Acción, si así conviene al interés general.
- VI. Dirimir los casos de desacuerdos entre los integrantes de la comunidad y Comité de Obra o Acción.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los compromisos establecidos en esta acta.

Décima. El Comité de Obra o Acción tendrá vigencia de hasta dos años en tanto así lo disponga la Asamblea General; participará en el proceso de programación, ejecución, supervisión, evaluación y mantenimiento de los proyectos y acciones.

Décima Primera. En este acto los comparecientes celebran su primer Asamblea General, en la cual se designa su Comité de Obra o Acción y Comité de Contraloría Social mismos que representarán a

su comunidad, resultando electas las siguientes personas, quienes aceptan el nombramiento y firman de conformidad:

POR EL COMITÉ DE OBRA O ACCIÓN

PRESIDENTE				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

SECRETARIO				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

VOCAL AUXILIAR				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

VOCAL AUXILIAR				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

POR EL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

PRESIDENTE				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

SECRETARIO				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

VOCAL AUXILIAR				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

VOCAL AUXILIAR				
*NOMBRE COMPLETO	M	H	*FIRMA	*DOMICILIO

**FIRMA DE AUTORIDADES PARTICIPANTES:
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

REPRESENTANTE DE LA SEDESYH

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

C. _____
Nombre y Cargo

**POR LA LOCALIDAD
AUTORIDAD LOCAL**

C. _____
Nombre y Cargo

**POR EL COMITÉ DE OBRA O ACCIÓN
PRESIDENTE**

C. _____
Nombre

**POR EL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL
PRESIDENTE**

C. _____
Nombre

Enteradas las partes de su contenido se cierra la asamblea el mismo día de su convocatoria firmando de conformidad el presente instrumento los participantes en la reunión de la Localidad: _____ del Municipio de: _____ del Estado de: _____; a los _____ días del mes de _____ del año _____.

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Vivienda que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Vivienda que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx."

"Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ANEXO 7

DAM-VC-03 FORMATO DE LISTA DE ASISTENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MARGINACIÓN

LISTA DE ASISTENCIA

MUNICIPIO: _____

DÍA: _____

HORA: _____

No.	PRIMER APELLIDO (*)	SEGUNDO APELLIDO O (*)	NOMBRE (S) (*)	DIRECCIÓN (*)	TELÉFONO	CURP (*)	CLAVE DE ELECTOR	LOCALIDAD (*)	COLONIA	SEXO	FIRMA (*)
1										M	F
2										M	F
3										M	F
4										M	F
5										M	F
6										M	F
7										M	F
8										M	F
9										M	F
10										M	F

PROGRAMA: VIVIENDA QUE CRECE

Declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos, así como autorizar a la SEDESYPH, realizar la verificación de los mismos.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Vivienda que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Vivienda que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaiepc.org.mx."

"Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

**ANEXO 8
ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD**

SEDESYPH
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y
HUMANO**

Dirección de Atención a la Marginación

EXPEDIENTE TÉCNICO N°	
----------------------------------	--

ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD DE _____ UBICADA EN EL MUNICIPIO
_____ DECLARA QUE HA SIDO DE SU CONOCIMIENTO Y
PUESTA A SU CONSIDERACIÓN, LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO:
_____.

EL CUAL CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
_____.

POR LO CUAL AL ESTAR DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES PRIORITARIAS, ACEPTAN
EL PROYECTO Y SE COMPROMETEN A PARTICIPAR, APORTANDO DE ACUERDO A LAS
NECESIDADES DE LA OBRA:

1. MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
2. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA REGIÓN, SIN COSTO ALGUNO PARA LA OBRA,
SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE LA
LOCALIDAD _____
ESPECÍFICAMENTE:
_____.

ASÍ MISMO, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA RESOLUCIÓN DE
LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE DURANTE LA EJECUCIÓN.

**AUTORIDAD
LOCAL EN
REPRESENTACIÓN
DE LOS
BENEFICIARIOS**

**REPRESENTANTE
DE LA INSTANCIA
EJECUTORA**

**ANEXO 9
FORMATO DAM-VC-04 ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE CAMPECHE”

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MARGINACIÓN
PROGRAMA “VIVIENDA QUE CRECE”
ACTA ENTREGA RECEPCIÓN**

LUGAR Y FECHA

En la localidad de _____ perteneciente al municipio de _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2016 se reunieron los siguientes;

PARTICIPANTES

El C. _____ Beneficiario del Programa “Vivienda que Crece”; el C. _____ (nombre y cargo) en su carácter de representante de la SEDESYH, el representante de la comunidad a cargo, el C. _____ (Nombre y cargo). El Presidente del Comité de Obra o Acción de la Localidad; el C. _____; y el representante del órgano de Control el C. _____, en su carácter de _____.

CONSTAR

La recepción de la obra y/o acciones realizadas de acuerdo con lo conceptos aprobados por el comité técnico de la SEDESYH, los cuales se describen a continuación:

APORTACIONES (\$)	
GOBIERNO DE ESTADO	
OTRAS	
TOTAL	

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

--

CIERRE DEL ACTA

A la firma de este documento el Beneficiario reitera su compromiso de dar buen uso así como la conservación de la obra o acción realizada.

FOTOS

FOTOS

El Beneficiario

C. _____
NOMBRE Y FIRMA

Por la SEDESYH

Por la Autoridad Local

C. _____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

C. _____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

TESTIGOS

Por el Comité de Obra o Acción

El Representante del Órgano de Control

C. _____
NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. _____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Vivienda que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Vivienda que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotapec.org.mx."

"Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-025-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-025-16, relativa a la adquisición de juegos infantiles y unidades complementarias, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones		Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-025-16	25/Octubre/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	27/Octubre/2016 11:00 horas		03/Noviembre/2016 10:00 horas
Partida	Cantidad	Descripción			Unidad de Medida
1	19	Juego infantil con poste de PTR de 1 ½", pisos de lámina, escalera de acceso, resbaladilla de fibra de vidrio, bandas plásticas para columpio, techo piramidal mediano de fibra de vidrio, pasamanos curvo.			Módulo
	2	Juego infantil incluye acceso pasa pies curvo, bajada de olas, bajada de giro de 270°, techo horizontal, pasa pies cuadrados, pasamanos recto, escalador recto, escalador tubular, acceso para bajada giro.			Módulo
	84	Banca metálica de 1.20x0.82x0.75 metros.			Pieza
	42	Bote para basura metálico, capacidad de 29 litros.			Pieza
	21	Señalética de 1.66x0.05x2.20 metros, área de cuadros: 1 de 0.30x0.20 metros y 3 de 0.60x0.25 metros.			Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavallo, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra-entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 40 días naturales contados a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En los Municipios de Calakmul, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega Hopelchen y Tenabo, del Estado de Campeche, en las localidades que se especifican en las bases de licitación.
 - No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de octubre de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-026-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-026-16, relativa a la adquisición de arcos detectores de metal, equipo y licencias informáticas, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-026-16	25/Octubre/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	27/Octubre/2016 13:30 horas	03/Noviembre/2016 13:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	4	Arco detector de metal de dieciocho zonas, técnica de medición por zonas independientes, sistema de autodiagnóstico, teclado de programación, detección de metales ferrosos y no ferrosos, barra de luces laterales indicadoras de la ubicación del metal o arma, con respaldo de energía, contador de entrada y salida de personas.	Pieza
2	5	Computadora de escritorio procesador AMD PRO-8750B con gráficos radeon R7, memoria DDR3, 8 GB de memoria RAM DDR3 1600 MHZ, dos bahías de 3.5" externa, dos puertos USB 3.0, dos puertos usb 2.0, disco duro de 500 GB 7200 rpm, con sistema operativo Windows 8.1 a 64 bits, factor de forma pequeño, con teclado y mouse, monitor de 18.5 " y sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) de tecnología línea interactiva con regulador de voltaje y supresor de sobretensión (picos), con tres años de garantía.	Equipo
3	2	Impresora blanco y negro, velocidad de impresión de hasta 45 ppm negro, resolución de impresión hasta 1200x1200 ppp, tecnología de impresión láser, memoria estándar de 512 MB, máximo 1.5 GB, capacidades de entrada, bandeja 1 multipropósito para 100 hojas, bandeja 2 de entrada para 550 hojas, accesorio para impresión automática a doble cara, hasta 650 hojas estándar etiquetas oficio.	Pieza
	5	Impresora multifuncional, con tareas múltiples: impresión, copia, escaneado y fax, velocidad de impresión hasta 36 ppp, resolución de impresión: hasta 1200 x 1200 ppp optimizado desde 600 x 600 ppp de entrada; cuatro cartuchos de impresión; velocidad de escaneo hasta 20 ipm en blanco y negro y hasta 15 ipm a color; velocidad de fax hasta 33.6 kbps; número máximo de copias: hasta 99 copias.	Pieza
	2	Impresora de PVC, capacidad de impresión: impresión de borde a borde a uno o dos caras; impresión a todo color o monocromática; impresión fluorescente ultravioleta; fotografías en tono continuo, en colores, o en blanco y negro; texto alfanumérico, logotipos y firmas digitalizadas; variedad de códigos de barras y patrones de fondo.	Pieza
4	1	Microsoft office 365 profesional para 50 usuarios.	Licencia
5	1	Rad studio 10 seattle architect (delphi), herramienta para desarrollar apps nativas multiplataforma con servicios flexibles de nube y amplia conectividad con IOT, con controles VCL para Windows 10 y posibilita el desarrollo con FMX para Windows, Mac y móviles.	Licencia
6	1	Antivirus para 100 equipos por tres años, con funcionalidad de antimalware, firewall, protección asistida en la nube, control de aplicaciones, control web, control de dispositivos, protección del servidor de archivos, etc.	Licencia
7	1	Adobe creative suite con las siguientes aplicaciones: Photoshop, illustrator, indesign, flash catalyst, acrobat, Fireworks, flash profesional, etc.	Licencia
8	1	Autocad 2016, por tres años, categoría creativity application (cad), soporte básico, plataforma Windows.	Licencia

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.

- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de octubre de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Octubre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 107

LA APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió el día 10 de octubre del presente año, a este H. Ayuntamiento como Poder Revisor de la Constitución Política del Estado de Campeche, el dictamen de la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD** relativo a la **INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99**, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche y que en sus considerandos consignan tan importante reforma constitucional toda vez de que se elimina la inmunidad procesal que protege la función que ostenta un servidor público, o mejor conocido como fuero constitucional, o como se expresa en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad que retoma

la doctrina jurídica clásica y entiende el fuero como

“aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria, En ese tenor, el fuero o la inmunidad se aplica de igual forma a Secretarios de la administración pública y a otros funcionarios públicos, así como a determinados miembros del Poder Judicial y no sólo a los parlamentarios, es decir, que esta figura jurídica es característica del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, presuntamente para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En ese sentido la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en su considerando VI del Dictamen que no ocupa establece textualmente lo siguiente:

“.....VI.- Consecuente con lo anterior, esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado en ejercicio de su potestad, asume la responsabilidad de eliminar la figura de la declaración de procedencia de nuestro marco constitucional local, sustentado en los argumentos siguientes:

1.- Que hace poco menos de cien años las condiciones socio políticas de nuestro país no se prestaban para que los funcionarios pudieran desempeñar sus funciones libremente, pues dada la inestabilidad política derivada de la recién concluida Revolución Mexicana, resultaba necesario que los funcionarios estuvieran libres de posibles restricciones legales derivadas de artificios de sus rivales políticos que les impidieran asistir a las sesiones particularmente trascendentes. Este es uno de los posibles orígenes del denominado “fuero constitucional”.

Sin embargo, esos acontecimientos ya han sido superados, pues a lo largo de los años se ha alcanzado estabilidad política, por lo que esta figura fue perdiendo razón de ser, quedándose arraigada sin embargo la idea entre la ciudadanía en general que existen funcionarios “intocables”.

En tal virtud la inmunidad, que en su momento resultó trascendente, fue volviéndose innecesaria, pues en la actualidad ha perdido su razón de ser, por lo que es necesaria su derogación, con objeto de que todos los funcionarios se sujeten al estricto cumplimiento de la ley que protestaron cumplir y hacer cumplir.

Así pues la presente modificación a nuestra Constitución Política Local encuentra sustento en el principio de que todos somos iguales ante la ley.

En el entendido de que en los tiempo actuales, son reclamos y exigencias de la sociedad el que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, por lo que es responsabilidad del Poder Legislativo abonar en erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.

Para ello es necesario realizar las adecuaciones constitucionales que permitan que aquel funcionario público, ya sea gobernador, diputado, magistrado, secretario de Estado, presidente municipal, entre otros, que cometa algún delito, pueda ser sujeto a proceso penal en caso de que se le impute y/o acredite la comisión de algún delito, sin necesidad de vivir previamente un procedimiento de declaración de procedencia.

Así se estará en posibilidad de que aquellos funcionarios que cometan algún delito y sean denunciados por ello, comparezcan como cualquier ciudadano ante las autoridades, no obstante sigan permaneciendo en su cargo o en el ejercicio de la función conferida, en su caso.

2.- Quienes dictaminan están conscientes que si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un país justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho; donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley; entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de nuestros servidores públicos.

Razón por la cual, esta promoción sin duda es más acorde con un sistema realmente republicano y democrático donde si bien es necesario garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como la de proteger la independencia y la autonomía de los poderes del Estado, lo cierto es que también es indispensable establecer una

inmunidad que no se traduzca en obstáculo, por transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinadas conductas antijurídicas, que por su naturaleza ofendan gravemente a la sociedad campechana, o bien que por haberse cometido de manera flagrante, requieran la actuación inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales competentes. Sostener lo contrario es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de derecho.”

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad en su dictamen de reformas a nuestra Carta Magna Local, consiga en los considerandos VII y VIII el objeto de las reformas en materia de fuero constitucional mismos que se reproducen textualmente:

“.....VII.- Esta comisión estima válido derogar parcialmente el artículo 94, que queda traducido en una reforma al citado numeral, con la consecuente repercusión en la fracción XXIV del artículo 54 de la propia Constitución Política local, para poder dar certeza jurídica a los efectos normativos de esta modificación constitucional, bajo la premisa de que una disposición normativa que se reforma puede afectar a varias disposiciones en razón de la unidad de materia o de la causa de la modificación, tratándose de disposiciones que versan sobre la figura de “declaración de procedencia” y cuya causa es evitar antinomias jurídicas y vacíos normativos, dado que para la técnica legislativa la unidad y coherencia del cuerpo constitucional es una preocupación prioritaria, pues no deben existir contradicciones o vacíos legales que puedan crear perplejidad en los sujetos obligados y en los aplicadores del derecho.

VIII.- Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la modificación constitucional que hoy nos ocupa, se considera de indiscutible interés público dado que se propone la eliminación de la “declaración de procedencia”, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, que se encuentra facultada para legislar sobre la inmunidad procesal por delitos del orden común, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la declaración de procedencia en materia federal ciertamente no es de competencia estatal y no pretendemos transgredir competencia federal, es decir, en nuestra entidad dejaría de existir la declaración de procedencia para los servidores públicos con inmunidad procesal cuando se trate de actos presuntamente constitutivos de delitos de competencia estatal y respetamos y seguiremos observando las disposiciones federales, constitucionales y secundarias en materia federal.

Asimismo, esta comisión conserva su postura respecto a la defensa integral del contenido del artículo 37 de nuestra Constitución Política local, para salvaguardar la inviolabilidad de los representantes populares por los actos y la manifestación de las ideas en el ejercicio de sus funciones y la no reconvención, procesamiento y juzgamiento por ellos, y que por tratarse de la misma materia se propone su adecuación en los términos en que quedan planteados en la parte conducente del proyecto de decreto de este dictamen.....”

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNANIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y derogaciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se **DEROGA** la fracción XXIV del artículo 54 y los artículos 90, 91, 92, 93, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.-

I. **XXIII.**

XXIV. (Se deroga)

XXV. a XXXVIII.

ARTÍCULO 90.- (Se deroga)

ARTÍCULO 91.- (Se deroga)

ARTÍCULO 92.- (Se deroga)

ARTÍCULO 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO 95.- (Se deroga)

ARTÍCULO 100.- (Se deroga)

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- Las resoluciones que el Congreso emita como Jurado de Sentencia, son inatacables.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones, pero si fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán hacer las adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo no mayor a 180 días naturales.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia**, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus ,Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Tercer punto del Orden del Día de la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

LA APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
"2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche"*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEÍS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-105/2016, INSTRUIDO AL C. GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.-

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES, en su carácter de Ex Servidor Público de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento, asignado como Titular de la Unidad de Prevención del Delito, del Municipio de Carmen, fue omiso en presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.-**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL C. GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES”

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES, que tienen un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.-

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-107/2016, INSTRUIDO AL C. GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA, en su carácter de Ex Servidor Público de la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignado como Coordinador, “A” por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTENO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-99/2016, INSTRUIDO AL C. INOCENTE TREJO SALAZAR, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos

24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.-

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. INOCENTE TREJO SALAZAR, en su carácter de Ex Servidor Público de la Contraloría Interna Municipal, asignado como Coordinador, del Municipio de Carmen, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.-**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. INOCENTE TREJO SALAZAR”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. INOCENTE TREJO SALAZAR, que tienen un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.-

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. INOCENTE TREJO SALAZAR, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA,



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

EDICTO



EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-100/2016, INSTRUIDO AL C. JOSE MANUEL ARIAS SOLIS, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO

DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. JOSE MANUEL ARIAS SOLIS, en su carácter de Ex Servidor Público de la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignado como Coordinador "B", del Municipio de Carmen, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION**.

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. JOSE MANUEL ARIAS SOLIS”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. JOSE MANUEL ARIAS SOLIS, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.-

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. JOSE MANUEL ARIAS SOLIS, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
"2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche"



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-103/2016, INSTRUIDO AL C. JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.-

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON, en su carácter de Ex Servidor Público de la Dirección de La Unidad Municipal de Transparencia H. Ayuntamiento, asignado como Coordinador, del Municipio de Carmen, fue omiso en presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.-**

POR LO QUE ESTE ORGANO DE CONTROL INTERNO EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

"DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL C. JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON"

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-46/2016, INSTRUIDO AL C. JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON, en su carácter de ex Tesorero de la H. Junta Municipal de Atasta, del Municipio de Carmen, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON, que tienen un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- **C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-101/2016, INSTRUIDO A LA C. OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.-

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que la C. OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, en su carácter de ex servidor público de la Dirección de Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento, Asignado como coordinador “B”, del Municipio de Carmen, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.-**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO,
A LA C. OLGA LIDIA BERNAL HERRERA”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento a la C. OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, que tienen un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutorio para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.-

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE LA C. OLGALIDIA BERNAL HERRERA, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
“2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-102/2016, INSTRUIDO AL C. OMAR JABER HERNANDEZ, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. OMAR JABER HERNANDEZ, en su carácter de Ex Servidor Público de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento, asignado como coordinador "B", del Municipio de Carmen, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION.-**

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**"DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. OMAR JABER HERNANDEZ"**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. OMAR JABER HERNANDEZ, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutivo para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. OMAR JABER HERNANDEZ, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- "UNIDOS PODEMOS".- **C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
"2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche"*



E D I C T O

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-106/2016, INSTRUIDO AL C. GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO, en su carácter de Ex Servidor Público de la Dirección de La Unidad Municipal de Transparencia H. Ayuntamiento, asignado como Coordinador, por motivo de la OMISION por no presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION**.

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

**“DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL
C. GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO”**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutive para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- “UNIDOS PODEMOS”.- **C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal
"2016, Año del Centenario Municipio Libre en el Estado de Campeche"



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PAD-104/2016, INSTRUIDO AL C. RAUL MORINEU CANUDAS, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA CON FECHA 26 SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL APARTADO DE RESUELVE SEÑALA LO QUE A LA LETRA SE REPRODUCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer de este Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VI, 52, 53 fracción XVIII, 54 y 69, 80, 85, 86 fracción IV, 88, 89 y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 20, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la investigación llevada de manera oficiosa por esta Contraloría Municipal, toda vez que el C. RAUL MORINEU CANUDAS, en su carácter de Ex Servidor Público de la Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento, asignado como Coordinador "C", del Municipio de Carmen, fue omiso en presentar su **DECLARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION**.

POR LO QUE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A SUS FACULTADES, ASI COMO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, TIENE A BIEN:

"DECRETAR LA INHABILITACION POR UN AÑO, AL C. RAUL MORINEU CANUDAS"

TERCERO.- Hágase de conocimiento al C. RAUL MORINEU CANUDAS, que tienen un **plazo de diez días hábiles** a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, y/o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutive para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; de conformidad a lo que establecen los artículos 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, para impugnar lo contenido en la presente resolución.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de la ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR ANTE EL P. DE D. FRANCISCO ARTURO DÍAZ ROMELLON, ASESOR JURÍDICO DE DICHA CONTRALORÍA, CON QUIEN ACTÚA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPITULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DERIVADO QUE EL C. RAUL MORINEU CANUDAS, NO SE HA PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, Y DE QUE AÚN SE IGNORA SU DOMICILIO, PROCEDASE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ PUBLICADO QUEDARÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PARA SU REVISIÓN.

A T E N T A M E N T E.- "UNIDOS PODEMOS".- **C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 3 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JORGE LUIS VELUETA MOHA

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **09/ESCA/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 3 de octubre de 2016, que recae en el expediente **09/ESCA/CP-09/12/PAD**, el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA.** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

..."

EXPEDIENTE: 09/ESCA/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 3 DE OCTUBRE DE 2016.

VISTOS.- Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*, 40 que en su parte conducente dice: *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República... compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior..."*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados... en lo que toca a sus regímenes interiores..."*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche..."*, 45, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: *"Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en... los Municipios."*, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los Estados... revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas."*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en... Legislativo..."*, fracción II

sexto párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer y segundo párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan... los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan... las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente...”** así como en su quinto párrafo, que en su parte conducente dice: **“El manejo de recursos económicos federales por parte de... los municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad....”**, fracción III y primer párrafo que a la letra decía: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, segundo párrafo que en su parte conducente decía: **“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente...”**, 113 que en su parte conducente decía: **“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.”**, 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente decían: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente decía: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de... los municipios... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias... de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;”**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente decía: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, 19 fracción IV inciso a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Escárcega...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios. ... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. ...”**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”**, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, 98

mismo que en su parte conducente dice: ***“La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”***, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”***, Il primer párrafo, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: ***“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”***, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal...”*** y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ***“... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...”*** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: ***“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”*** y 131 que en su parte conducente dice: ***“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal... municipal... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...”*** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 primer y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos...”***, 4, 5 mismo que a la letra dice: ***“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”***, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: ***“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias...”***, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: ***“Municipios: los Municipios del Estado de Campeche... incluidas sus dependencias...”***, XVII, XIX y XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: ***“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... de la administración pública municipal...”***, VII misma que en su parte conducente dice: ***“... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos...”*** y VIII misma que en su parte conducente dice: ***“En general cualquier... persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”***, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: ***“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”*** en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: ***“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de... obra pública... y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”***, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: ***“b) Si la... custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales, estatales... federales, incluyendo subsidios, transferencias... los actos, contratos... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público... municipal... federal, se ajustaron a la legalidad...”***, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: ***“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”***, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: ***“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...”***, II, V misma que en su parte conducente dice: ***“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren... custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado... con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”***, VI, IX misma que en su parte conducente dice: ***“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública... mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación... de las operaciones...”***, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: ***“Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el... egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;”***, XIII misma que en su parte conducente dice: ***“Efectuar visitas domiciliarias...”***, XV misma que en su parte conducente dice: ***“Formular... pliegos de observaciones...”***, XVII, XXVI misma que en su

parte conducente dice: **“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas...”**, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: **“La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos... archivos... así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas.”**, 25, 46 primer párrafo, mismo que en su parte conducente dice: **“La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza... los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada... cualquier otra figura jurídica... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización.”**, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...”** fracción II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: **“... incurren en responsabilidad:...”**, en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: **“II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;”**, III, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”**, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: **“En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos...”**, 73 mismo que en su parte conducente dice: **“Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”**, 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias... que se practiquen;”**, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias... que se practiquen;”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular pliegos de observaciones...”** 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios...”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público... IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;”**, 2 que en su parte conducente dice: **“Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales... municipales.”**, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;”**, 5 fracciones I y IV misma que en su parte conducente dice: **“Instituciones Públicas: Las Dependencias... de las Administraciones Públicas Municipales...”**, 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: **“Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:... II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;... XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.”**, 54 mismo que en su parte conducente dice: **“El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo...”**, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: **“... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario...”**, 72, 73, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1º, 3º, 5º que en su parte conducente dice: **“Los municipios del**

Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:... VII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;...”, 6º, 7º, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado.”**, 117, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... los titulares de las dependencias... de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 14 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Escárcega, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Escárcega, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Centenario; II bis. La Sección Municipal de División del Norte; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la ciudad de Escárcega, Cabecera del Municipio, corresponden: a) El pueblo de Francisco Villa; b) Los ejidos: Escárcega y sus colonias la Chiquita y La Esperanza; Justicia Social, Lechugal; Miguel de la Madrid; Rodolfo Fieros; Matamoros; Kilómetro 74; Juan Escutia; Juan de la Barrera; José de la Cruz Blanco; Kilómetro 36, Nuevo Progreso N° 2, Chontalpa, Zaragoza, San José y el Porvenir; c) Los ranchos: Las Ruinas, Providencia, Monte Bravo, San Joaquín, Oscar Flores, Chaucil 1, Chaucil 2, Chaucil 3, Chaucil 4, Chaucil 5, Caña Fístula 1, Caña Fístula 2, Búfalo, La Estancia, Coliman, Zeta, San Jorge, Martín, Piedras, Elisa, Félix Romero, Carlos Schnabel, Monteclaro, San Carlos, Gran Poder, San Ignacio, Carlos Heredia, Puente de Juárez, Puerto Escondido, Rosa Encerrada, Félix Fallar, Hidalgo, Mercedes, El Círculo, Trapiche, Tamarindo, Las Palmas, Selva Negra, Jorge Cural, Jorge Medina, Elidé Hernández, Las Ardillas, Potro, Isis, La Unión, San Jorge 1, La Bomba, El Gallo, Guadalajara, Buenavista, Santa Ana, Otoño, Santa Lucía, Los Altos de Cuyoc, Bonanza, Miraflores, Santa Rita, Hermanos Gómez, Laramie, Jabín, Esperanza 1, Esperanza 2, Hermanos Navarro, San Isidro Cuyoc, Triple R, Leonor, María de la Luz, El Charro, San Jorge, Pucté 1, Pucté 2, Pucté 3, Pucté 4, Pucté 5, Santa Juliana, Palma Larga, Vista Alegre, Piedral, Jimba, Taurino, Partenón, San Manuel, Campeador, Borrego, El Caobo, Neftalín Inurreta, Aventurero, Las Cruces, Everardo Espinosa, Daniel Santiago, Libertad, Asunción, José Fuentes Ramos, Aída, Saúl Pérez Sosa, Anastacio Damián, Los Reyes, Santo Tomás, Juan Mora Guillermo, Norberto Moreno Cano, Eduardo Guillermo Méndez, Adelita, Porfía, El Rey II, Ceferino Moreno Escalante, Jorge Moreno Escalante, Nanzal, Vista Alegre, La Libertad, Pedro Moreno Gómez, Vértice, Jacinto, Magueyitos, Santa Gertrudis, La Flor, San Pablo, Progreso, Asunción, Fátima, San Isidro, Mameyal, La Gimba, Los Reyes, Los Lirios, El Rincón, Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 17, Pucteal, Pokar 2, La Libertad, Benítez, La Unión, Laureles 2, Bárbara, San Carlos 2, Corozal 2, Las Carmelitas, Otoño, El Pensamiento, Marco Verdejo, Lino Melenes, Gustavo Garduño, Catalina, La Guadalupe, San Miguel, Buenavista, Bodegas Rurales Conasupo, La Carmelita, Innominado, Innominado, El Jaripeo (El Enamorado), Las Margaritas, Los Mexicanos, Nuevo Zináparo, Los Pocitos, Las Ruinas, San Alfredo, San Francisco, Sausalito, Unidad Ganadera N° 3, y los demás que se encuentren dentro de los deslindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación; y d) La Congregación de Nuevo Campeche A la Sección Municipal de Centenario, corresponden: a) El Ejido de Centenario; b) Los pueblos de Silvituc y Chan Laguna; c) Los ejidos de Altamira de Zináparo (Nuevo Zináparo), Adolfo López Mateos, Las Maravillas, El Jobal, La Flor de Chiapas, Laguna Grande, José López Portillo, Benito Juárez N° 3 y Yazuchil. A la Sección Municipal de División del Norte, corresponden: a) El N.C.P.A. División del Norte, Cabecera de la Sección, y sus anexos los ejidos de Benito Juárez No. 2, Don Samuel, El Gallo, El Huiro, Francisco I. Madero, Haro, La Flor, Luna, N.C.P.E. Guadalajara y sus propiedades privadas. b) Las comunidades de Flor de Mayo, El Gallo Samuel (El Gallito), Ninguno (Ganadera Uno), El Pozo, Miguel Hidalgo (Caracol), La Misteriosa, Don Gume, Las Amapolas, Santa Isabel, El Oasis, El Corriental, La Esperancita, La Almendra, María de la Luz, El Zacatecano, San Luis, San Antonio, El Caracol, Aguas Verdes, Ninguno, Ninguno, San Alejandro, Santa Cruz, El Columpio, La Esmeralda, Cuatro Caminos, Los Tres Pocitos, Sin Nombre, Sin Nombre, Valle del Sol, Santa Teresa, San José, San Jorge, San Felipe, San Carlos, Pluma de Pavo, Nuevo Progreso, Lote Once de Ocampo, Los Mendoza, Las Kimberlinas, La Guadalupe, La Flor, La Bacinilla, El Trébol, El Tintal, El Naranja, El Naranjito, El Instituto, El Destino, El Cañaverl, El Cántaro y nueve localidades sin nombre. c) Los ranchos El Limón, El Retiro, Tres Hermanos, El Salam, Los Tres Panchos, Rancho Checo, El Naranjal, El Pocito, Bellavista y El Cóbano. Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Escárcega, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de División del Norte, quedan bajo la jurisdicción de la Sección o Comisaría Municipal en que se encuentren ubicados.”** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 24 de octubre de 2012 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **09/ESCA/CP-09/12/PAD**, así como que con fechas 11 de diciembre de 2013 y 24 de enero de 2014 esta autoridad superior determinó conducente emitir sendos proveídos; por medio de los cuales se citó a comparecer personalmente al indiciado en el presente procedimiento a una

audiencia a celebrarse con fecha 12 de noviembre de 2012, 17 de enero de 2014 y 21 de febrero de 2014, respectivamente; en torno a los hechos que dieron origen al mismo.

Que con fecha 5 de septiembre de 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído, mismo que le fuera notificado al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** mediante estrados fijados con fecha 6 de septiembre de 2016; en el cual determinó lo siguiente:

[...]

PROVEE

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente establece lo siguiente:

“I. Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Si el servidor público no compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen....”

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 24 de enero de 2014, mismo que le fuera hecho de conocimiento al indiciado mediante publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de enero, 5 y 12 de febrero, todos ellos del año 2014; expresando el lugar, día y hora en que tendría verificativo la referida audiencia a la cual fue citado a través de dicho proveído; siendo que en el caso que nos ocupa el indiciado en mención no compareció a la misma, cuando la legislación aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario así lo ordena, tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el citado artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se tiene por no presente al indiciado a la audiencia que fuera fijada para su celebración con fecha 21 de febrero de 2014 respecto del presente procedimiento administrativo disciplinario.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan....”

Es que esta entidad de fiscalización superior determina conceder al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

[...]

En tal tenor, de la vista a los autos que integran el expediente citado al rubro se advierte lo siguiente:

Tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el punto **“SEGUNDO”** del proveído reproducido con antelación le fuera concedido al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** el plazo de 5 días hábiles con la finalidad de que ofreciera las pruebas que considere pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido en exceso sin que

el indiciado ofreciera medio de prueba alguno, es que esta entidad de fiscalización superior;

PROVEE

PRIMERO.- En razón de que como consta en autos del presente expediente, el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** no ofreció medio de prueba alguno en la instrucción del presente procedimiento ni en el plazo concedido para tales efectos de conformidad con lo previsto en el citado artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con lo anterior precluye su derecho para ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

“No. Registro: 187,149

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Tesis: 1a./J. 21/2002

Página: 314

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.”

SEGUNDO.- Que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento, por lo que se procede con respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la fracción III del artículo 69 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: “*III. Desahogadas las pruebas..., la autoridad que lleve la instrucción resolverá...*”, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

“Registro No. 901298

Localización:

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 443

Tesis: 625

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 235 DEL, QUE SEÑALA CUÁNDO DEBE DECLARARSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN. NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-

El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, contenido en el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, que señala cuándo el Magistrado Instructor declarará cerrada la instrucción, de ningún modo vulnera las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no debe olvidarse que ese precepto es solamente uno de los que integran el Código Fiscal de la Federación y en este ordenamiento legal se observan cabalmente todas las garantías a que se contrae el Código Fundamental en sus disposiciones antes invocadas, lo cual se comprueba con la sola lectura del título VI, capítulos del I al XII, artículos del 197 al 261, en los que se establecen las reglas para el procedimiento contencioso-administrativo. Además, es falso que el precepto mencionado faculte arbitrariamente al Magistrado Instructor para cerrar la instrucción en un juicio fiscal aunque no se hayan desahogado las pruebas, pues de conformidad con la interpretación jurídica del artículo citado se llega a la convicción de que el cierre de la instrucción sólo podrá declararse después de diez días de que se haya contestado la demanda o su ampliación cuando proceda, esto siempre y cuando no falte el desahogo de algunas pruebas o esté pendiente la resolución de un incidente de previo y especial pronunciamiento o falte practicar cualquier diligencia que hubiese ordenado el Magistrado Instructor, o bien, aun después de transcurrido dicho plazo, una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, resuelto cualquier incidente, si lo hubiese, o ya se haya practicado la diligencia que, en su caso, hubiese ordenado el Magistrado Instructor. De lo anterior se deduce que el artículo 235 es claro y preciso al señalar el momento procesal oportuno en que procede el cierre de la instrucción, sin que de manera alguna se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por último, debe destacarse que las garantías de audiencia y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución no se refieren a un solo artículo de una ley, reglamento o acuerdo sino a todo el ordenamiento jurídico.

Amparo en revisión 936/84.-Pom, S.A.-20 de mayo de 1986.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Primera Parte, página 27, Pleno.”

TERCERO.- En virtud de lo determinado en el provee que antecede, fórmese el correspondiente proyecto de resolución, a efecto de determinar sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos indiciados en la presente causa y en su caso determinar la imposición de las sanciones que

correspondan, mismo que será puesto a consideración del Auditor Superior del Estado de Campeche a efecto de que se emita la correspondiente resolución, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III que en su parte conducente señala: "...la autoridad que lleve la instrucción resolverá, ... sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad imputada y, en su caso, determinará la imposición de las sanciones que correspondan;..." de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20 fracciones XVII que en su parte conducente dice; "... Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche..." y XXX, 170, 176 fracciones I, XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 8 fracciones I, VI y XLII y 18 fracción XLIX que en su parte conducente dice: "... Instruir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, ... sometiendo a la consideración del Auditor Superior del Estado los proyectos de resoluciones que correspondan;..." del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24139

C. Graciela Morales Gómez (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0721, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00172, instruida a **EYNER DEL CARMEN MADERO CAHUO**, por el delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, esta Sala con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se REVOCA la resolución de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis y en su lugar se dicta lo siguiente: "PRIMERIO; Se libra Orden de Aprehensión en contra del C. Eyner del Carmen Madero Cohuo, por el delito de Violencia Familiar, denunciado por la C. Graciela Morales Gómez, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 224, 225, 24 fracción I, 29 fracción II del Código Penal vigente en la entidad, SEGUNDO: transcribese la correspondiente Orden de Aprehensión al Representante Social, conforme lo dispone el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, Mtro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de octubre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24188

PATRICIA DE LOS ÁNGELES OSORIO TUT (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/951, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscal y los Denunciantes, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, dictado por la juez Segundo de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estrado, en la Causa penal 0401/13-2014/978, instruida a MARIANA YAM BARAHONA, por el delito de FRAUDE GENÉRICO. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio 98/PRE/16-2017, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se informa que la Maestra Alma Isela Alonso Bernal, Magistrada Numeraria, se ausentará, tomando su lugar la Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, así también se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron los ciudadanos LUIS CANDELARIO MEDINA PINEDA, AGUSTIN HERRERA SANCHEZ, YEIMI NATHALI BARRERA ROMERO, JOSE LUIS MEDINA BAEZA, PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT, EDUARDO LUNA ENRIQUEZ, NOE TORRES LOPEZ y CARMEN CASTILLO LOPEZ, CESAR AUGUSTO PALACIOS VILLALOBOS, LILIA ESTHER CAHUICH PUC, VERÓNICA RODRÍGUEZ LARA, ANTONIA LARA SÁNCHEZ, a pesar de haber

sido debidamente notificados.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público**, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, así también solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Continuando con la presente audiencia, se le concede la voz a la **ciudadana Orquídea Margarita Lara Valencia**, quien refiere: Me adhiero a lo manifestado por la Fiscal en su escrito de agravios, solicito sean tomadas en consideración las pruebas aportadas por el Ministerio Público al momento de resolver, y en suplencia de queja se estudie todo lo que me favorezca, también refiero que no estoy de acuerdo con la resolución del Juez, lo que quiero es que me devuelva mi dinero.

Acto seguido se le concede la palabra a la ciudadana **Natividad Osorio Ortiz**, quien señala: Me adhiero a lo manifestado por la Fiscal en su escrito de agravios, solicito sean tomadas en consideración las pruebas aportadas por el Ministerio Público al momento de resolver, y en suplencia de queja se estudie todo lo que me favorezca, que no estoy de acuerdo con la resolución del Juez, que lo que yo pido es que me devuelva mi dinero y todo lo que ya gasté dando vueltas.

Continuando la presente diligencia, se le concede el uso de la palabra a la **denunciante Paula Verónica Pali Casanova**, quien refiere: Me adhiero a lo manifestado por la Fiscal en su escrito de agravios, solicito sean tomadas en consideración las pruebas aportadas por el Ministerio Público al momento de resolver, y en suplencia de queja se estudie todo lo que me favorezca.-

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **denunciante Lizbeth Noemi Ávila Ruiz**, quien dijo: Que me adhiero a lo manifestado por la Fiscal en su escrito de agravios, solicito sean tomadas en consideración las pruebas aportadas por el Ministerio Público al momento de resolver, y en suplencia de queja se estudie todo lo que me favorezca.

Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

2).- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días, que esta sala se encuentra integrada por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Maestra María Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones), y Maestro José Antonio Cabrera Mis.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al **MAGISTRADO DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de octubre del 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24189

MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC (DENUNCIANTE)

En el TOCA/01/15-2016/1015, Relativo al recurso de apelación interpuesto por EL Ministerio Publico y el Defensor Particular, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00251, instruida a JAIME ALONSO MASS NAAL, por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos, hace constar con el escrito de agravios presentados por el Ministerio Publico y el oficio de cuenta en el cual se informa que la Magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal se ausentará de sus labores los días 28, 29 y 30 de septiembre del año en curso y será suplida por la Magistrada Supernuemraria Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, asimismo hace constar que no se presento la denunciante Marisol Antonia Contreras Uc, quien fuera notificada por medio

de periódico oficial del estado los días 1, 2, y 5 de septiembre del año en curso.-

Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase del conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedó integrada por los Magistrados; **Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones), Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, y una vez realizado lo anterior si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos al **Magistrado Relator Maestro José Antonio Cabrera Mis**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno y cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley.-

Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales glócese el escrito de agravios de cuenta a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de octubre del 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24182

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN

(DENUNCIANTE)

C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)

C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZAKE (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0555/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expuestos por el Fiscal y el Asesor Técnico del denunciante, sin que existan deficiencias que suplir a favor de este último. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la Sentencia Absolutoria de fecha 19 de diciembre de 2015, impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6 y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuestos a la publicación de dichos datos. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio esta resolución al C. Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro José Antonio

Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los nombrados presidente y ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de octubre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24192

C. DARWIN SANSORES BAQUEIRO (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00887/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00666, instruida a **CARLOS IVAN LUNA CALDERON**, por el delito de **FRAUDE**. Esta Sala con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la Sentencia Absolutoria recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6 y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuestos a la publicación de dichos datos. **CUARTO:** Remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen para su

conocimiento y efectos legales conducentes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero presidente y el segundo ponente, que firman ante, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de octubre del 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24241

C. ERBER MANUEL BRICEÑO MEDINA (DENUNCIANTE)

En el TOCA/01/16-2017/0051, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00675, instruida a LUIS FERNANDO GORIAN FIGUEROA, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis, dictada en contra de **LUIS FERNANDO GORIAN FIGUEROA**, por el delito de **ROBO EN CASA HABITACION.-**

SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial

del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00051.**

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.-

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a las diez horas.** Prevengase al Representante Social y Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

Observándose de autos que se desconoce el domicilio en el que puede ser notificado el de del denunciante **ERBER MANUEL BRICEÑO MEDINA**, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha denunciante por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.----

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de octubre del 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 679

C. PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **452/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **TESSY GUADALUPE PACHECO MARÍN** EN CONTRA DE **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARÍN, asesor técnico TESSY, GUADALUPE PACHECO MARÍN anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha seis de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada a **GEMA VANESSA PACHECO MARÍN**, con su escrito de cuenta, por el cual solicita se emplace al demandado por domicilio ignorado, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda, emplácese al demandado **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2) Asimismo, requiérase al demandado que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor PAULET MARIAM LOEZA PACHECO, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con sus iniciales: P.M.L.P.

4).- En merito de lo anterior y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: **“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registro No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”**; se procede a dictar la siguiente medida provisional: **“1.- La menor P.M.L.P., queda bajo la guarda y custodia provisional de su madre TESSY GUADALUPE PACHECO MARIN.**

5).- Por lo que respecta a su petición de que se fijen un porcentaje por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija y a cargo de PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE, se le hace saber a la ocurante que no es procedente acorde conforme a derecho, dado que dicha petición deberá tramitarla en la vía oral en el Juzgado correspondiente, en razón a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado tercera Época año XXI No. 5033 de fecha seis de julio del año dos mil doce que señala que cuando se versa de alimentos la misma deberá tramitarse mediante el procedimientos oral.

6) Se hace saber a la ocurante, que no se les cita a la

Junta de Mejor Proveer de conformidad con lo estipulado en la fracción V, artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se ignora el domicilio del demandado.

7).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO (inculpadao)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **165/12-2013/J3AM/P-I**, instruido en averiguación del delito que **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA,**

denunciado por la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN BRITO DORANTES** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y el oficio No.- CJ/01415206/2016 del Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento, donde informa que una vez turnada dicha petición a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Competividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado d Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan sobre la petición en comentario lo siguiente: Se encontró domicilio a favor del C. JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO. Ubicado en Calle Segunda número 69 entre Av. Siglo XXI y calle Décimo Primero, Fracc. Siglo XXI y/o calle Vigésimo Sexta, Manzana CXV, lote 12, frac. Siglo XXI; **EN CONSECUENCIA;**

SE PROVEE:

1.- **Apreciándose** de autos que los domicilios proporcionados por las diversas dependencias públicas de esta Ciudad, Capital, donde se pudiera notificar al inculpado **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, los cuales son los mismos que constan en autos.

2. SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.-

Toda vez que este Juzgador agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro

de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, se señalan **LAS DOCE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS**, a fin de llevar a efecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **JORGE REYNALDO ROMERO CORDERO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -. -Dos firmas

ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez. Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LÓPEZ (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **37/09-2010/J3AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LÓPEZ** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **NADIA CASTRO GUTIÉRREZ**, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y toda vez que obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales que informaron los domicilios donde se podría ubicar al agraviado **JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LOPEZ**, siendo los siguientes: calle 12 No.- 107, Colonia Guadalupe, Código Postal 24010; Calle 12 No.- 107 entre 49 A y 49 C, Colonia Centro, Código Postal 24010; Calle 12 No.- 107, Barrio Guadalupe, Código Postal 24010; Calle 12 No.- 107 entre 49 A y 49 C, Colonia Guadalupe, Código Postal 24010; y Calle 12 No.- 107, Barrio de Guadalupe, todos en esta Ciudad de esta Ciudad de San Francisco, Campeche, Campeche;

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE: -

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL AGRAVIADO.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al agraviado ciudadano **JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LOPEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y las autoridades que proporcionaron domicilios para localizar al agraviado, el cual es el mismo que consta en autos, donde se le ha ido a notificar por el actuario diligenciador, de igual forma por el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Campeche, lo cual se aprecia en autos y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al agraviado ciudadano **JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LOPEZ**, que se fija el día 24 de octubre del 2016 a las once horas para que se lleve a cabo el careo constitucional de la inculpada **NADIA DEL CARMEN CASTRO GUTIERREZ con el C. JORGE EDUARDO R. DE LA GALA LOPEZ**, se cita a la acusada por medio de la actuaría adscrita al juzgado; se les apercibe al querellante y la acusada que deberán de comparecer a la diligencia, en caso contrario se le aplicaran los medios de apremio señalados en el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, siendo una multa de veinte días de salario vigente en el Estado, se harán acreedores a lo señalado en la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder

Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **Luis Adolfo Vera Pérez**, Juez de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada **Sagrario de los Ángeles Jheman Sagundo**, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Octubre del 2016.- Licenciada **Teresa de Jesús Naal Yánez**, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 390/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR REBECA PÉREZ CRUZ, EN CONTRA DE SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado,- Escárcega, Campeche, a **veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.-**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentada a la C. REBECA PÉREZ CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia se provee.

1).- **Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C.**

SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos y autoridades, mismas constancias que ya se encuentra acumulado en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita la citada ocursoante, procedase a emplazar al C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- **Y toda vez que en el presente juicio** se dictaron medidas provisionales a favor del menor H. A. de apellidos G. P., y con la finalidad de velar por el interés superior del mismo, se reafirman Y quedan firmes y valederas las medidas provisionales decretadas en el auto de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, en su apartado marcado con el número 4), así como también se mantiene vigente el porcentaje de pensión alimenticia decretado a favor del menor H. A., de apellidos G. P., el 25%, a cargo del C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, Asimismo, se ratifica la guarda y custodia de los citados menores, a favor de su señora madre la C. REBECA PÉREZ CRUZ.- **Notifíquese y cúmplase**, así lo proveyó y firma el Juez del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en D. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.—

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: EDWIN ALONSO HUMBERTO LARA BRICEÑO (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **72/09-2010/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querrellado por el ciudadano **Edwin Alonso Humberto Lara Briceño** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Román Jesús Acuña Méndez**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El Estado que guarda la presente causa penal. Y con la nota actuarial marcada con el numero de folio 5984, en la que se señala que no es posible recibir el oficio de cuenta y anexos, en virtud de que no existe el tiempo suficiente para las publicaciones ya que en la cedula de notificación se aprecia que existe con fecha de presentación para el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis y la última publicación para el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y la ultima publicación se realizaría el día veintiséis del mismo mes y año. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculgado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las victimas a las

medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la victima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Victimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, con la finalidad de que se le notifique la **sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cedula que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor, a partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal

Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: WILBERTH ESTRELLA MOLINA (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **18/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, querellado por la ciudadana **JOSE VALENTIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y con el oficio 0886/2016, suscrito por la ciudadana LICENCIADA NELIA EVANGELINA SANSORES ARCHIVOR, fiscal de la adscripción, de fecha seis de Octubre de dos mil dieciséis, y presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el mismo día, mes y año, anexando el oficio 2384/A.E.I./2016, suscrito por el Ciudadano JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones en el cual informa: *"... Me permito informar a usted que en relación del C. WILBERTH ESTRELLA MOLINA, no fue posible hacer la entrega de la presente boleta citatorio toda vez que nos apersonamos en el domicilio antes mencionado, siendo la dirección ubicado en las instalaciones de periódico oficial del estado, lugar el cual nos manifestaron que no conocen al antes mencionado, anexa boleta citatorio sin diligenciar..." sic*; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.- Acumúlese a los presentes autos el oficio remitido por la Representante Social, y documentación adjunta para que obre como a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno.-

SE PROVEE:

2.- SE ORDENA NUEVAMENTE LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.

En virtud de lo anterior esta Juzgadora nuevamente hace constar que se han agotado los medios primarios para localizar al ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena realizar nuevamente la notificación judicial al ciudadano inculpado **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, para que se apersona ante las instalaciones de este Juzgado el día **TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, para una diligencia de carácter judicial, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y

FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 258/14-2015/1C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por Marco Antonio Coutiño Padrón en contra de Roberto Yamir Pérez Mendoza, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PABLO SEGUNDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE 15-03-52.29 HAS; CON LOS RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: QUE PARTIENDO DE LA ESTACIÓN UNO AL PUNTO VERTICE DOS CON RUMBO N 09° 44' 18" E Y DISTANCIA DE 208.51 METROS; COLINDANDO CON EL EJIDO TENABO, DE LA ESTACIÓN 2 AL PUNTO VERTICE 3 CON RUMBO N 66° 57' 07" O Y DISTANCIA DE 210.52 METROS. COLINDANDO CON LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-MÉRIDA, DE LA ESTACIÓN 3 AL PUNTO VERTICE 4 CON RUMBO N 61° 26' O Y DISTANCIA DE 110.34 METROS; COLINDANDO CON LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-MERIDA, DE LA ESTACIÓN 4 AL PUNTO VERTICE 5 CON RUMBO N 83° 40' 24" O Y DISTANCIA DE 112.98 METROS COLINDANDO CON LA CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, DE LA ESTACIÓN MÉRIDA 5 AL PUNTO VERTICE 6 N 50° 41' 29" O Y DISTANCIA DE 17.17 METROS COLINDANDO CON LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-MÉRIDA, DE LA ESTACIÓN 6 AL PUNTO VERTICE 7 CON RUMBO N 37° 12' 45" O Y DISTANCIADA DE 198.09 METROS; COLINDANDO CON LA

CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-MÉRIDA', DE LA ESTACIÓN 7 AL PUNTO VERTICE 8 CON RUMBO N 26° 00' 38" Y DISTANCIA DE 113.22 METROS. COLINDANDO CON LA CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, DE LA ESTACIÓN 8. VERTICE 9 CON RUMBO S 13° 40' 29" O Y DISTANCIA DE 353.98 METROS; COLINDANDO CON PREDIO "SAN PEDRO", DE LA ESTACIÓN 9 AL PUNTO VERTICE 1 CON RUMBO S 65° 58' 22" E Y DISTANCIA DE 702.95 COLIDANDO CON PREDIO SAN PEDRO, Y SE CIERRA EL PERIMETRO.-

2.

POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$75, 176.14 (SON: SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$50, 117.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 42/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, a las doce horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a cinco de octubre del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO , JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 13/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE: 638/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **EZEQUIEL RICARDO CORDERO GARCÍA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que

usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 14/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE: 638/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **EZEQUIEL RICARDO CORDERO GARCÍA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2016.- ALBACEA, C. TERESA DE JESÚS CANCHE PADILLA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Lauro Vergara Ramírez quien fuera originario de Ángel R. Cabada, Veracruz, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de Octubre del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Lauro Vergara Ramírez quien fuera originario de Ángel R. Cabada, Veracruz, México; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de Octubre del 2016.- **Ciudadana Magali Vergara Catemaxca, Albacea.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 07/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 527/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **CONSUELO MARTÍNEZ MONTEJO Y/O CONSUELO MARTÍNEZ DE MENDOZA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 08/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 527/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **CONSUELO MARTÍNEZ MONTEJO Y/O CONSUELO MARTÍNEZ DE MENDOZA;**

me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA SHIRLEY ARELY DEL SOCORRO MENDOZA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **BENIGNO ZAPATA GARCIA**, quien fuera originario de Conduacan, Conduacan, Tabasco; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANDRES TORRES GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL

TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **MARIANO TORRES PEREZ; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARCELO GONZALEZ HERNANDEZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **SANTA ANA GOMEZ ALEJO; EN SU CARACTER ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA LUISA COBOS CHAVEZ**, denunciado por su hermano **ARCADIO COBOS DZIB**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 1 de Septiembre de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **GENARA SOLIS SOBERANIS**, quien falleciera el día **13 de NOVIEMBRE del 2012**, denuncia que hace el señor **JUAN JANIEL CERVERA SOLIS.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **13** de **SEPTIEMBRE** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora GLORIA ORLAYNETA FERRER, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número ciento noventa y tres (193), de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea al señor RAMON ROMERO PICASSO.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.- LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA LUISA CHAN HERNANDEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de

la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número diez (10), de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea a la señora TOMASA MALDONADO CHAN.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor "ELADIO CIRILO BARRERA Y/O ELADIO BARRERA GONGORA", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Septiembre de 2016.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NO. 33.- R.F.C. OESE61129HI1.- CED. PROF. NO.1275294.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

